

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res. CEUB N° 1128/02

MONOGRAFÍA
(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**“REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE
GARANTÍAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD
DE BIENES INMUEBLES”**

INSTITUCIÓN : Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios
Administración Tributaria Municipal

POSTULANTE : Ivan César Nina Alcón

La Paz - Bolivia

2012

DEDICADO CON MUCHO RESPETO A:

Humildemente quiero dedicar primeramente el presente trabajo a nuestro Señor Jesús, gracias a quién tengo vida, y en esta vida me regalo un entorno familiar dichoso; el cual me permitió crecer con amor, ética y valores, además de formarme siempre como un ganador, con deseos de éxito y superación constante.

A mi familia, especialmente a mi padre quien es un hombre ejemplar y supo siempre guiarme y me enseñó a luchar siempre en esta vida. A mi madre con todo su amor en cada momento de mi vida, ambos son y serán siempre los mejores amigos que pueda tener.

A mis amigos, con quienes tuve y tengo el privilegio de compartir varios momentos, y asimismo compartimos nuestros sueños en este tiempo, siempre buscando el éxito...

AGRADECIMIENTOS:

A la Universidad Mayor de San Andrés y la Carrera de Derecho por ser mi casa de estudios durante mi formación profesional.

Al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, especialmente a la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios de la Administración Tributaria Municipal, por darme la oportunidad de desarrollar el presente trabajo de investigación.

A la Dra. Ana Zumarán Ramírez, Jefa de la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios, con cuyos amplios conocimientos y experiencia supo orientarme en el desarrollo del presente trabajo.

Al Dr. Hugo Antonio Palenque Chávez y la Dra. Mónica Paola Cordero Escalier, con quienes tuve el gusto de trabajar directamente, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias con mi persona, y me brindaron su amistad y confianza en todo momento.

Al Dr. Javier Tapia Gutiérrez, como mi tutor académico en el presente proyecto que me apoyó y confió en mi trabajo...

ÍNDICE

ÍNDICE	1
PRÓLOGO	3
INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I	5
CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DEL TEMA	5
1.1 MARCO INSTITUCIONAL	5
1.1.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ASIGNADA.....	5
1.2 MARCO TEÓRICO	7
1.3 MARCO HISTÓRICO	7
1.4 MARCO CONCEPTUAL	11
1.5 MARCO JURIDICO	12
CAPITULO II: DIAGNÓSTICO DEL TEMA	14
TÍTULO SEGUNDO.....	21
CAPÍTULO III: DIAGNOSTICO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE EN CUANTO A LAS GARANTÍAS EN LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.....	21
1.1 ANÁLISIS DE LA LEY Nº 2492 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2003, CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.....	21
1.2 DECRETO SUPREMO Nº 27310 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2004 REGLAMENTO AL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.....	22
1.2.1 ANÁLISIS DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO IV: DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	24
2.1 GARANTÍAS BANCARIAS	24
2.1.1 DEFINICIÓN DE GARANTÍA	24
2.1.2 RÉGIMEN LEGAL DE LAS GARANTÍAS.....	25
2.1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	25
2.2 EL CONTRATO DE FIANZA.....	26
2.2.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE FIANZA.....	26
2.2.2 PROMESA DE FIANZA.....	26
2.2.3 CARACTERES DEL CONTRATO DE FIANZA.....	26
2.2.4 COMPARACIÓN CON OTROS INSTITUTOS JURÍDICOS.....	27
2.2.5 ELEMENTOS DEL CONTRATO.....	27
2.2.6 DISTINTAS CLASES DE FIANZA	27
2.2.7 EXTINCIÓN DE LA FIANZA.....	28
2.3 EL CONTRATO DE FIANZA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.....	28
2.4 LA FIANZA MERCANTIL.....	29
2.4.1 CONTRATO BANCARIO.....	29
2.4.2 DEFINICIÓN DE FIANZA MERCANTIL.....	30
2.4.3 LA FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.....	32

2.4.4 MODALIDADES DE FIANZA APLICABLES-----	32
2.4.5 CARACTERÍSTICAS-----	33
2.4.6 BENEFICIOS-----	33
2.4.7 CONCLUSIONES HACIA LA APLICACIÓN DE LA FIANZA BANCARIA COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES-----	33
2.5 PÓLIZAS EMITIDAS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO-----	34
2.5.1 DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SEGURO-----	34
2.5.2 ELEMENTOS REALES DE UN CONTRATO DE SEGURO-----	35
2.5.3 ELEMENTOS PERSONALES DE UN CONTRATO DE SEGURO-----	36
2.5.4 CLASES DE SEGURO-----	37
2.5.5 LA PÓLIZA DE SEGURO-----	37
2.5.6 LA PÓLIZA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO BOLIVIANO-----	38
2.5.7 LA PÓLIZA DE GARANTÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES-----	38
2.5.8 CONCLUSIONES HACIA LA APLICACIÓN DE PÓLIZA EMITIDA POR COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES-----	39
CAPÍTULO V: EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE SUSTITUCIÓN Y/O ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS-----	40
3.1 EFECTOS DEL PAGO E INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS BANCARIAS-----	40
3.2 EFECTOS DEL PAGO E INCUMPLIMIENTO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EMITIDA POR COMPAÑÍAS DE SEGURO-----	41
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES -----	44
CONCLUSIONES CRÍTICAS-----	54
RECOMENDACIONES-----	54
BIBLIOGRAFÍA -----	55
ANEXOS -----	56

PRÓLOGO

He tenido el grato honor de elaborar el prólogo de la presente Monografía del Trabajo Dirigido, elaborada por el postulante Ivan César Nina Alcón, la cual lleva por título *“REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES”*.

El presente trabajo de investigación es el producto de las labores desempeñadas de manera diligente y empeñosa del postulante, que protegiendo la principal finalidad del derecho, es decir llegar al bien común, elaboró un proyecto normativo con vistas a implementar un reglamento para la aceptación y/o sustitución de garantías en lo que concierne al pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles que contenga el tratamiento, aspectos técnicos legales y otros que permitan de manera mas eficiente el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes así también una mejora en las recaudaciones para la Administración Tributaria Municipal.

El contenido del trabajo se halla dividido en dos títulos, el primero dedicado a delimitar, fundamentar y explicar el tema de acuerdo al contenido de la documentación adquirida en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz así como de la normativa vigente en materia tributaria; y el segundo presenta la propuesta y el proyecto de reglamento como trabajo final realizado por el postulante y sus conclusiones y recomendaciones.

La aplicación del tema propuesto por el postulante, es de suma importancia, toda vez que es necesario generar un cuerpo normativo ordenado que agrupe el procedimiento y asimismo determine las garantías para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, sean determinadas por la Administración Tributaria o por el sujeto pasivo.

Es de esa manera que el presente trabajo de investigación es considerado como una importante contribución normativa por medio de la cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de nuestra Administración Tributaria Municipal como Unidad Desconcentrada, se encaminará a generar normativa específica, orientando y facilitando su correcta aplicación en cuanto a las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

La Paz, 17 de abril de 2012

Dra. Ana Zumarán Ramírez
Jefa Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios
Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

INTRODUCCIÓN.-

El presente trabajo de investigación, es producto del Trabajo Dirigido realizado en la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios dependiente de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el periodo comprendido entre el mes de julio del año 2011 y marzo del año 2012, se halla cimentado sobre las bases doctrinales, jurídicas, teóricas y conceptuales adquiridas en la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés y en la experiencia adquirida en la referida Institución Pública.

El tema se halla dedicado a la elaboración de un proyecto de Reglamento para la Aceptación y Sustitución de Garantías para el Pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, con la finalidad de generar un cuerpo normativo ordenado que determine las garantías y/o la sustitución de las mismas, dentro de las atribuciones conferidas por ley a la Administración Tributaria Municipal, mejorando la atención de los servidores públicos municipales con respecto al cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Al respecto cabe señalar que actualmente no existe normativa dentro de la Administración Tributaria Municipal en lo que se refiere a este tema específico, siendo que la Ley N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano determina dichas atribuciones a la administración tributaria, motivo por el cual surge la necesidad de elaborar un Reglamento que establezca de manera clara y concisa las garantías, la sustitución de garantías, requisitos y el procedimiento a seguir; en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cuanto a bienes inmuebles, para de esa manera otorgar calidad al servicio prestado a la sociedad y responder eficazmente a las necesidades de la misma.

Bajo éste contexto, para la elaboración del presente trabajo fue utilizado el método dogmático jurídico, el cual se atiene a los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica, en este caso se basa en la Teoría del Bien Común; asimismo, fue aplicada la técnica de la recolección de información como ser los documentos y bibliografía obtenidos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz concerniente al tema de la Monografía (Resoluciones Municipales, Ordenanzas Municipales, etc.), mismos que fueron exhaustivamente analizados y aplicados tanto en el transcurso de la labor desempeñada en el Trabajo Dirigido como en la elaboración de la presente Monografía.

Finalmente el presente trabajo de investigación, producto de los estudios realizados, concluye con la presentación de un proyecto de Reglamento que establece las garantías para el pago de deudas del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la sustitución de dichas garantías, y determinar el procedimiento a seguir y cada una de sus etapas.

El postulante.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DEL TEMA

1.1 MARCO INSTITUCIONAL.-

En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés y en conformidad al Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana del X Congreso Nacional de Universidades y el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido aprobado por el Honorable Consejo Universitario con Resolución No 63/01, mi persona presentó la solicitud para acceder a la Modalidad de Trabajo Dirigido como una de las modalidades de graduación que la Universidad tiene para otorgar el Grado Académico de Licenciatura en Derecho.

Mediante la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 1438/2011 llevado a cabo en fecha 28 de junio de 2011, mi persona fue designada para desempeñar funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la Unidad de Cobranza Coactiva (actualmente Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios) dependiente de la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal (actualmente Administración Tributaria Municipal – Unidad Desconcentrada) bajo la modalidad de Trabajo Dirigido.

Mediante Oficio CITE D.G.R.H. – U.D.E.P. - N° 522/11 de fecha 11 de julio de 2011 emitido por el Dr. Marco A. Saavedra Mogro, Director de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, fui designado para realizar mis prácticas pre -profesionales en la referida institución pública, asumiendo mis funciones a partir del mismo día en la Unidad de Cobranza Coactiva (actualmente Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios) dependiente de la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal (actualmente Administración Tributaria Municipal – Unidad Desconcentrada), siéndome designada como tutora institucional a la Dra. Ana Zumarán Ramírez, como Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva denominada actualmente Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios.

1.1.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ASIGNADA.-

1. **Nombre de la Unidad Organizacional:** *Administración Tributaria Municipal*
2. **Dependencia:** *Dirección Especial de Finanzas*
3. **Ejerce Supervisión:** *Ninguna*
4. **Relaciones Intra Institucionales:**
 - *Con todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal*
5. **Relaciones Inter Institucionales:**
 - *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

- *Autoridad de Impugnación Tributaria*
- *Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero*
- *Servicio de Impuestos Nacionales*
- *Órgano Judicial*
- *Oficina de Derechos Reales*
- *Policía Boliviana*
- *Gobiernos Municipales*
- *Registro Único de Administración Tributaria*
- *Contraloría General del Estado*
- *Entidades del Sistema Financiero*
- *Otras instituciones relacionadas*

6. Razón de ser de la Unidad o Área Organizacional:

Administrar el Sistema Tributario Municipal de acuerdo a los objetivos y políticas definidos por el Gobierno Autónomo Municipal, generando normativa específica, orientando y facilitando su correcta aplicación en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, optimizando las recaudaciones de los recursos públicos tributarios y no tributarios y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva.

7. Funciones y Atribuciones Específicas:

- a. *Cumplir lo establecido en el Código Tributario y las disposiciones legales vigentes*
- b. *Emitir disposiciones normativas específicas sobre la Administración Tributaria Municipal*
- c. *Proponer Leyes y otras normas en materia tributaria municipal*
- d. *Proponer estrategias, planes y programas destinados a optimizar las recaudaciones y afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes*
- e. *Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores de la jurisdicción municipal*
- f. *Recaudar impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, vehículos, transferencias municipales de inmuebles y vehículos, tasas por servicios prestados y patentes*
- g. *Promover el pago de impuestos a través del mejoramiento de mecanismos de captación de ingresos*
- h. *Administrar el padrón municipal de contribuyentes dentro del marco de las normas vigentes al efecto*
- i. *Realizar y ejecutar las prescripciones, exenciones y descuentos de acuerdo a normas en vigencia*
- j. *Controlar, verificar y fiscalizar tributos que componen la mora por omisión de pagos*
- k. *Celebrar convenios de pago por impuestos y derechos municipales morosos*

- l. Recuperar las deudas tributarias y no tributarias ejercitando su facultad de ejecución fiscal*
- m. Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la administración tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes*
- n. Optimizar las recaudaciones mediante la fiscalización eficiente y eficaz, facilitando el cumplimiento voluntario*
- o. Emitir Resoluciones Administrativas de exención de patentes en el marco de la normativa vigente*
- p. Administrar el sistema gerencial de procesos de tesorería (subsistema de recaudación de recursos)*
- q. Otras que le sean asignadas por la autoridad superior*

1.2 MARCO TEÓRICO.-

El desarrollo del tema de la monografía propuesto, se basará en la Teoría del Interés General o Bien Común, defendida por Santo Tomás de Aquino, la cual explica que el Estado en el ejercicio de la función administrativa debe procurar el bien de todos los ciudadanos que lo conforman, tratando de amparar el bien y la felicidad completos para contribuir al bienestar humano.

“El interés general o bien común no es una simple suma de bienes individuales, sino es el bienestar público distribuido”¹ entre todas las personas que conforman un Estado, Departamento, Municipio, etc., conforme a sus aptitudes y condiciones legales sin diferencias ideológicas partidarias o de carácter arbitrario y racista.

1.3 MARCO HISTÓRICO.-

- **Ley de Reforma Tributaria N° 843.-** De 20 de mayo de 1986; sancionada y promulgada durante el gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro, que a su vez eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 9298 de fecha 2 de julio de 1970 Código Tributario; crea en su capítulo II el Impuesto a los Inmuebles Urbanos en cuyo Art. 59 determina: Créase un impuesto anual inmueble urbana situada en el territorio nacional que se regirá por las disposiciones de este capítulo. Asimismo el Art. 60: Serán sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de inmuebles ubicadas en jurisdicción urbana, quedando pendiente de reglamentación varios temas, con limitadas atribuciones para las Alcaldías Municipales.
- En cuanto a la normativa legal municipal aplicable a la disposición señalada precedentemente; durante la gestión del Alcalde Raúl Salmón de la Barra, de dicta la Ordenanza Municipal N° 00058 de fecha 02 de julio de 1981, en la que se señala que mediante Ordenanza Municipal N° 121/79 de 26 de septiembre de 1979 se dio lugar a la constitución de la Comisión Tributaria Consultiva a objeto de absolver las consultas relativas a la aplicación de la norma legal

¹ MOSTAJO Machicado Max. “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano”. 2ª Edición Actualizada y Complementada. La Paz – Bolivia. 2004. Pág. 42

sobre temas controvertibles en materia tributaria que se presentan en la administración municipal, estableciendo su Reglamento de Funciones, con una temática extensa por conocer y resolver.

- **Ley Nº 1340 de fecha 28 de mayo de 1992, Código Tributario.**- Sancionada y promulgada durante el gobierno del Lic. Jaime Paz Zamora; Título II habla de la Relación Jurídico Impositiva, y en su Capítulo I de la Obligación Tributaria, Art. 18: La obligación tributaria surge entre el Estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributaria previsto por la norma legal. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Art. 22: el sujeto pasivo es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. En el Capítulo V, se establece la Extinción de la obligación tributaria, en cuyo Art. 41 determina que la obligación Tributaria se extingue por: a) Pago, b) Compensación, c) Confusión, d) Condonación o remisión y e) Prescripción siendo estas las únicas formas de extinción, dejando un vacío en cuanto a las garantías sean estas reales o de otra índole que pudieran asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sin necesidad de recaer sobre los bienes inmuebles del contribuyente.
- Debido a la debilidad institucional de los gobiernos municipales posteriores, vale decir desde finales de la década de los 80 y en la década de los 90, no se concreto alguna normativa complementaria ni reglamentaria en cuanto a la aplicación que conlleva la Ley Nº 1340 de fecha 22 de mayo de 1992 al ámbito municipal, entre ellos en cuanto al tema de las garantías para el pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.
- **Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano;** Sancionada y Promulgada durante el gobierno del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, en su Art. 55 faculta a la administración tributaria a conceder facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cualquier momento, antes o después del vencimiento de los tributos del ámbito municipal e inclusive una vez iniciada la ejecución tributaria. En el párrafo II se establece que para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la administración tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la obligación tributaria y que el rechazo de las garantías por parte de la administración tributaria deberá ser fundamentado. Asimismo el Art. 109, párrafo 1 numeral 2 señala que: La ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente si el sujeto pasivo o tercero responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.
- Siendo esta norma mucho mas completa para las necesidades de la sociedad en general y dando el margen necesario para la complementación y reglamentación sobre varios temas, a partir el año 2000 con la gestión del Alcalde Municipal Dr. Juan del Granado Cossío, destacada por la amplia participación ciudadana con un enfoque distinto con ideas, fuerza y conceptos

estratégicos; entre los años 2001 y 2005 así también durante la segunda gestión a partir del año 2006 hasta el año 2010, se comienza a ejercer plenamente las facultades del Municipio de La Paz en cuanto a la Administración Tributaria, mediante la normativa legal creada a través de Resoluciones Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Ejecutivas, Reglamentos , etc.; todo esto en aplicación del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, en cuyo Art. 21 se establece que el Sujeto activo de la Relación Jurídica Tributaria es el Estado cuyas facultades son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal previstas por ley.

- Asimismo por **Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004**, por el cual se aprueba el **Reglamento al Código Tributario Boliviano**, en su Art. 3 párrafo II establece que al efecto de lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley, correspondiendo que las facultades referidas en el Art. 21 del precitado Código sean ejercidas en el ámbito municipal, por parte de la Unidad Especial Gestora de la Administración Municipal o en su caso el órgano facultado para cumplir dichas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- **Constitución Política del Estado de fecha 25 de enero de 2009.**- Señala en el Capítulo Cuarto: Autonomía Municipal, Art. 283: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Ley N° 031 Marco de Descentralización y Autonomías “Andrés Ibáñez”.**- de 19 de julio de 2010; en el Capítulo referente a los Recursos de la Entidades Territoriales Autónomas en su Art. 105 hace la enumeración de los recursos de las entidades territoriales autónomas municipales así como sus atribuciones.
- **Ley N° 2028 de Municipalidades.**- De 28 de octubre de 1999, en sus Art. 43 señala: El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal, y en su Art. 44 señala las atribuciones del Alcalde Municipal.
- **Manual de organización y funciones aprobado para la gestión 2011.**- Bajo el contexto normativo señalado precedentemente, a partir del mes de abril del año 2010, durante la actual gestión del Alcalde Municipal de La Paz, Dr. Luis Revilla Herrero, continuando con el proceso de transformación del Municipio de La Paz, en el ámbito de la administración del Sistema Tributario Municipal; aprueba el Manual de Organización y Funciones para la gestión 2011, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 465/2010 de fecha 1 de octubre de 2010, que determina: la Razón de ser de la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal, consiste en Administrar el Sistema Tributario Municipal de acuerdo a los objetivos y políticas definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, generando normativa específica,

orientando y facilitando su correcta aplicación en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, optimizando las recaudaciones de recursos públicos tributarios y no tributarios, y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas, intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la administración tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes.

- **Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011.-** De 20 de septiembre de 2011, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la gestión 2012 que contiene la estructura organizacional, jerarquía, relación de coordinación y comunicación. Asimismo se cambia de naturaleza a la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal a Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada), y se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, que a través de la Dirección correspondiente efectúe las contrataciones de personal de las Unidades Desconcentradas de Administración Tributaria Municipal para que asuman las facultades de gestión, recaudación tributaria y contrataciones delegadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Asimismo estableciendo la Razón de ser de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada), la cual es la de Administrar el Sistema Tributario Municipal de acuerdo a los objetivos y políticas definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, generando normativa específica, orientando y facilitando su correcta aplicación en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, optimizando las recaudaciones de recursos públicos tributarios y no tributarios, y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas, intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la administración tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes.
- **Resolución Ejecutiva N° 55/2011.-** De fecha 16 de diciembre de 2011, en cuya parte dispositiva señala que el Alcalde Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 44 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, así como la facultad prevista por el Art. 3 párrafo II del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, y en observancia de lo dispuesto por el Art. 105 de la Ley N° 031 Marco de Descentralización y Autonomías “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, Resuelve en su Artículo 1: Establecer que las facultades de administración del Sistema Tributario Municipal asignadas a la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en virtud al Nuevo Manual de Organización y Funciones de la Gestión 2012, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 496/2011 de 20 de septiembre de 2011, recaen en el Director de la precitada Unidad Organizacional, de acuerdo a la precitada Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 donde se establece la razón de ser de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada).

- **Ley Municipal Autonómica N° 012/2011 – Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales.-** De fecha 03 de noviembre de 2011, cuyo objeto es crear los Impuestos de Dominio Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dicha ley deberá ser reglamentada posteriormente.

1.4 MARCO CONCEPTUAL.-

- **Municipal.-** Guillermo Cabanellas: relacionado con el municipio; el ejercicio directo de ciertos servicios públicos por el propio municipio. *“en la época romana la ciudad principal y libre que se regía por sus propias leyes, cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma. En la actualidad la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público integrada por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional constituida casi siempre por una población y cierto radio rural con algunos núcleos poblados y casas dispersas.”*²
- **Reglamento.-** De acuerdo a Manuel Ossorio es toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. *“La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando.”*³
- **Impuesto.-** Se define por Manuel Ossorio como: Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, o por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.
- **Autonomía.-** De acuerdo con Manuel Ossorio, se define como Estado o condición de un pueblo que goza de entera independencia política. Potestad que dentro del Estado pueden gozar los municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios (Dicc. Acad.) pero en este último sentido, la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único.

² CABANELLAS de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Ed. Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 2003. Pág. 289

³ OSSORIO Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Ed. Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 2004. Pág. 95

- **Administración.-** Según Guillermo Cabanellas; es la Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los Públicos. La ciencia de la administración es el conjunto de reglas para gestionar bien los negocios y; particularmente para aplicar los medios a la consecución de los fines de Estado.
- **Contribuyente.-** Para Manuel Ossorio, es el obligado al pago de las contribuciones. Que a su vez son aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago (contribuyentes) la carga de los gastos públicos. En este sentido el concepto es similar, cuando no idéntico, al impuesto; las contribuciones pueden recaer sobre múltiples actividades o bienes: propiedad inmobiliaria, sucesiones, réditos, beneficios extraordinarios, ventas.
- **Ordenanzas Municipales.-** Las diversas disposiciones, aisladas o en cuerpos orgánicos, que con carácter general y obligatorio par vecinos y residentes dan los municipios para regular el régimen de convivencia, desarrollo, y policía en la esfera municipal.
- **Garantía.-** Manuel Ossorio la define como: *“Afianzamiento, fianza; prenda, caución, (ej. Obligación del garante) es decir, Cosa dada en seguridad de algo; asimismo como protección frente a peligro o riesgo.”*⁴

1.5 MARCO JURIDICO.-

La normativa legal vigente y aplicable al presente caso, consiste en los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política del Estado de 25 de enero de 2009.
- Ley de Municipalidades N° 2028 de fecha 28 de octubre de 1999, artículos 43 y 44, sobre las atribuciones conferidas por las que el Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal; asimismo, tiene la facultad de emitir y dictar resoluciones.
- Ley N° 031 Marco de Descentralización y Autonomías “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, Art. 105.
- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003; Art. 21, por el cual se determina que el Sujeto Activo de la Relación Jurídico Tributaria es la Administración Tributaria Municipal; Art. 54 parágrafo II, que establece que en ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean estos totales o parciales; Art. 55 parágrafo I, que faculta a la Administración Tributaria a conceder facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cualquier momento, antes o después del vencimiento de los tributos del ámbito municipal e inclusive

⁴ OSSORIO Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Ed. Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 2004. Pág. 434

una vez iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen; párrafo II, que establece que para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la obligación tributaria y que cualquier rechazo deberá ser fundamentado; Art. 64 el cual dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo o sus elementos constitutivos; y Art. 109 párrafo I, Numeral 2 el cual manda que la ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente si el sujeto pasivo o tercero responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.

- Decreto supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, Art. 3 párrafo II, que establece que en el ámbito municipal las facultades referidas en el Art. 21 del CTB, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el Órgano Facultado para cumplir esas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal
- Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 de 20 de septiembre de 2011, por el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la Gestión 2012
- Resolución Ejecutiva N° 055/2011, Dirección Jurídica G.A.M.L.P.
- Ley Municipal Autónoma N° 012/2011 – Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de fecha 03 de noviembre de 2011.

CAPÍTULO II: DIAGNÓSTICO DEL TEMA

El presente capítulo explica la necesidad de contar con un reglamento en cuanto a las garantías y sustitución de garantías en el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a través del análisis del procedimiento establecido en el Código Tributario Boliviano, en lo que se refiere al cumplimiento de esta obligación tributaria, aplicable dentro de la Administración Tributaria Municipal; en los siguientes cuadros que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1

<i>Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano</i>	
<p><u><i>Relación Jurídica Tributaria</i></u> <i>Art. 13.- La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.</i></p>	<p><u><i>Hecho Generador</i></u> <i>Art. 16.- Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.</i></p>
<p><u><i>Sujetos de la Relación Jurídico Tributaria</i></u> <u><i>Sujeto Activo</i></u> <i>Art. 21.- El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.</i></p>	<p><u><i>Sujeto Pasivo</i></u> <i>Art. 22.- Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias conforme a este Código y las Leyes.</i> <i>Art. 23.- Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Pueden ser personas naturales, personas jurídicas y entes colectivos.</i></p>

<u>La Deuda Tributaria</u>	<u>Garantía</u>
<p>Art. 47.- (Componentes de la Deuda Tributaria) Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido, (TO), las Multas (M) cuando correspondan expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente: $DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$</p>	<p>Art. 48.- (Garantía de las Obligaciones Tributarias) El patrimonio del sujeto pasivo o del subsidiario cuando corresponda, constituye garantía de las obligaciones tributarias.</p> <p>Art. 49.- (Privilegio) La deuda Tributaria tiene privilegio respecto de las acreencias de terceros, con excepción de aquellos señalados por ley.</p>
<u>Pago</u>	<u>Facilidades de pago</u>
<p>Art. 51 (Pago Total) La obligación Tributaria y la obligación de pago en aduanas, se extingue con el pago total de la deuda tributaria</p>	<p>Art. 55.- La Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades de pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen.</p>

- Según lo establecido por el Artículo 55, donde se expone claramente sobre las facilidades de pago que puede conceder la Administración Tributaria, en cuanto estas sean reglamentariamente determinadas, a solicitud expresa del contribuyente o tercero responsable, y en cualquier etapa del procedimiento.

En el siguiente cuadro, se expone el procedimiento tributario que se establece en el Código Tributario Boliviano, el mismo que es aplicado actualmente en la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las instancias correspondientes como ser la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios, también refleja los procesos de fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización; llegando hasta la fase final consistente en la ejecución tributaria y demás medidas establecidas por ley.

CUADRO N° 2

Procedimientos Tributarios	
<p style="text-align: center;"><u>Disposiciones Comunes</u></p> <p>Art. 74.- Los procedimientos tributarios se sujetan a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del derecho:</p> <p>1 Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código.</p> <p>2 Los procesos tributarios jurisdiccionales se sujetarán a los principios del Derecho Procesal y se sustanciarán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Prueba</u></p> <p>Art. 76.- (Carga de la Prueba) En los procedimientos tributarios administrativos y jurisdiccionales quien pretenda hacer valer sus derechos deberá probar los hechos constitutivos de los mismos. Se entiende por ofrecida y presentada la prueba por el sujeto pasivo o tercero responsable cuando estos señalen expresamente que se encuentren en poder de la Administración Tributaria.</p> <p>Art. 77.- (Medios de Prueba) I. Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho: Declaración Jurada, medios e Instrumentos Tecnológicos, Régimen de Presunciones Tributarias, etc.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Formas y Medios de Notificación</u></p> <p>Art. 83.- (Medios de Notificación) I. Los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los medios siguientes, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personalmente 2. Por Cédula 3. Por Edicto 4. Por correspondencia postal certificada 5. Tácitamente 6. Masiva 7. En Secretaría <p>II. Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y</p>	<p style="text-align: center;"><u>Determinación de la Deuda Tributaria</u></p> <p>Art. 92.- La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y la cuantía de una deuda Tributaria, o su inexistencia.</p> <p>Art. 93.- Formas de determinación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el sujeto pasivo o tercero responsable a través de declaraciones juradas en las que se determine la deuda tributaria. 2. Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas

<p><i>masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte, siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.</i></p>	<p><i>por ley.</i> 3. <i>Mixta, cuando ambos aportan datos para que la Administración Tributaria fije el importe a pagar.</i></p>
---	--

Puntualizamos sobre lo que compete a la Administración Tributaria, en este caso específico a la Administración Tributaria Municipal a través de sus instancias pertinentes en cuanto a la Determinación de la Deuda Tributaria, hasta la fase final de ejecución, tal como se refleja en siguiente cuadro:

CUADRO N° 3

<p><i>Determinación de la Deuda por la Administración Tributaria</i></p>	
<p><i>Art. 95 (Control, Verificación, Fiscalización e Investigación) I. Para dictar Resolución Determinativa la Administración Tributaria debe controlar, verificar, fiscalizar o investigar los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo.</i></p>	<p><i>Art. 96.- (Vista de Cargo) I. La Vista de Cargo contendrá los hechos, actos, datos y valoraciones que fundamenten la Resolución determinativa procedentes de la declaración del sujeto pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria; asimismo fijará la base imponible sobre base cierta o sobre base presunta según corresponda y contendrá la liquidación previa del tributo adeudado.</i></p>
<p><i>Art. 98.- (Descargos) Una vez notificada la Vista de Cargo, el sujeto pasivo o tercero responsable tiene un plazo perentorio e improrrogable de</i></p>	<p><i>Art. 99.- (Resolución Determinativa) Vencido el plazo de descargo previsto en el primer párrafo del Artículo anterior, se dictará y notificará</i></p>

<p>treinta (30) días para formular y presentar los descargos que estime conveniente.</p>	<p>la Resolución Determinativa dentro del plazo de sesenta (60) días.</p>
<p>La Resolución Determinativa que dicte la Administración Tributaria deberá contener como requisitos mínimos: Lugar y fecha, nombre o razón social del sujeto pasivo, especificaciones sobre la deuda tributaria, fundamentos de hecho y de derecho, calificación de la conducta y la sanción en caso de contravenciones, así como la firma, nombre y cargo de la autoridad competente.</p>	<p>Art. 100.- (Control, verificación, fiscalización e investigación), LA Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.</p>
<p>Art. 104.- (Procedimiento de Fiscalización) I. Solo en casos en los que la Administración, además de ejercer su facultad de control, verificación e investigación efectúe un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciendo su alcance, tributos y períodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo así como de la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan. A la conclusión de la fiscalización se emitirá la Vista de Cargo correspondiente.</p>	<p align="center"><u>Recaudación y Medidas Precautorias</u></p> <p>Art. 105.- La Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributaria en todo momento ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria.</p> <p>Art. 106.- (Medidas Precautorias) Cuando exista fundado riesgo en el cobro de la deuda tributaria, debiendo ser proporcionales al daño que se pretende evitar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anotación Preventiva en los registros públicos sobre bienes, acciones y derechos del deudor. 2. Embargo preventivo de los bienes del deudor. 3. Retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar el Estado, en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria 4. Retención de fondos del

	<p>deudor en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria. Entre otras.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Ejecución Tributaria</u> <u>Titulos de Ejecución Tributaria</u> Art, 108.- Se realizará por la Administración Tributaria con la notificación de los siguientes títulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución Determinativa o sancionatoria firmes, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen. 2. Autos de multa firmes 3. Resolución firme dictada para resolver el Recurso de Alzada. 4. Resolución que se dicte para resolver el Recurso Jerárquico. 5. Sentencia Judicial ejecutoriada por el total de la deuda tributaria que impone. 6. Declaración jurada por el sujeto pasivo que determina la deuda tributaria. 7. Liquidación efectuada por la Administración emergente de una Determinación Mixta siempre que esta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente. 8. Resolución que concede planes de facilidades de pago, cuando los pagos han sido incumplidos total o parcialmente, por los saldos impagos. 	<p style="text-align: center;"><u>Remate</u> Art. 111.- I. La enajenación de los bienes decomisados. Incautados, secuestrados o embargados se ejecutará mediante acto de remate en subasta pública, concurso o adjudicación directa, en los casos, forma y condiciones que se fijen reglamentariamente. II. En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, se podrán librar los bienes embargados o secuestrados, pagando la deuda tributaria y los gastos incurridos. III. queda prohibido adquirir los bienes que se enajenen objeto de medidas precautorias o coactivas a todos aquellos que hubieran intervenido en la ejecución tributaria y remate. IV. El remate de bienes objeto de medidas precautorias, coactivas o garantías se realizará por la Administración Tributaria, en forma directa o a través de terceros autorizados para ese fin. El procedimiento de remate se sujetará a reglamentación específica.</p>

- En conclusión; el análisis efectuado en los cuadros que anteceden, se evidencia el proceso y los actos administrativos que el mismo conlleva, en cuanto a la Determinación de la deuda efectuada por la Administración Tributaria, según lo que se establece en la Ley N° 2492 Código Tributario, lo que demuestra que conforme a este cuerpo legal, aplicado lógicamente dentro de la Administración Tributaria Municipal, resalta tal como se establece en el Artículo 48 del citado cuerpo normativo en materia tributaria; en cuanto a la Garantía de las Obligaciones Tributarias; en la cual **el Patrimonio del sujeto pasivo se constituye en garantía de las obligaciones tributarias**. Lo que nos permite trabajar sobre la propuesta de un cuerpo normativo que reglamente la aplicación de un procedimiento tributario así como definir las garantías y la sustitución de las mismas, específicamente en el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en cualquier etapa, con la finalidad de contar con otros mecanismos de cobro y ejecución de deudas tributarias por concepto de IPBI; y constituir una mejora significativa para los contribuyentes, optimizando también mejoras en la facultad de recaudación para la Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III: DIAGNÓSTICO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE EN CUANTO A LAS GARANTÍAS EN LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

A efectos de fundamentar legalmente la propuesta; corresponde analizar brevemente todo lo concerniente a las facultades y atribuciones establecidas por la normativa tributaria nacional a los gobiernos autónomos municipales, es este caso a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; específicamente el Código Tributario vigente en nuestro país y su Reglamento, así como la normativa municipal vigente para la gestión 2012; para posteriormente determinar en ese marco la constitución de garantías a ser reglamentadas en el presente proyecto.

1.1 ANALISIS DE LA LEY Nº 2492 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2003, CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.-

El Código Tributario Boliviano (CTB); en la sección correspondiente al ámbito de aplicación, vigencia y plazos, en el Art. 1 establece que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

En el Art. 21 señala que el Sujeto Activo dentro de la Relación Jurídico – Tributaria es la Administración Tributaria, es decir que dentro del ámbito municipal recae en la Administración Tributaria Municipal.

Considerando lo establecido por el Art. 54 párrafo II, se establece que en ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrán negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean estos totales o parciales.

En su Art. 55, párrafo I; faculta a la Administración Tributaria a conceder facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cualquier momento, antes o después del vencimiento de los tributos del ámbito municipal e inclusive una vez iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, en su párrafo II, establece que para la concesión de facilidades de pago debe exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda y que el rechazo de las garantías por parte de la administración tributaria deberá ser fundamentado.

Finalmente, considerando lo establecido en el Art. 109, párrafo I, num. 2: La ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente si el sujeto pasivo o tercero

responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.

De la revisión de estos articulados en particular, se evidencia los parámetros claramente definidos por el Código Tributario Boliviano que dan lugar a la reglamentación de las garantías dentro de las facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones que debe otorgar la Administración Tributaria.

1.2 DECRETO SUPREMO Nº 27310 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2004, REGLAMENTO AL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.-

Este Decreto Supremo Nº 27310, tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, conforme a lo establecido en su Art. 1 (Objeto).

En el Art. 3 señala lo siguiente en cuanto a las administraciones tributarias:

I. A efectos de la Ley Nº 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por ley.

II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Art 21 de la citada Ley, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

En Art. 29 se refiere a la Determinación de la deuda tributaria por parte de la Administración; la misma que se realizará mediante los procesos de fiscalización, verificación, control o investigación.

En cuanto a las disposiciones relativas al Servicio de Impuestos Nacionales y los Gobiernos Municipales; señala en el Art 24: (Facilidades de Pago) I. Conforme a lo dispuesto por el Art 55 de la Ley Nº 2492, las Administraciones Tributaria podrán, mediante Resolución Administrativa de carácter particular, conceder facilidades de pago para las obligaciones generadas antes o después del vencimiento de los tributos que les dieron origen, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Tasa de Interés.- Tasa de interés r , definida en el Art. 9 de este Decreto Supremo.
- b) Plazo.- Hasta treinta y seis (36) meses computables desde la fecha de solicitud del plan de pago de la deuda tributaria.
- c) Pago Inicial, Garantías y Otras Condiciones.- En la forma definida en la reglamentación que emita la Administración Tributaria.

II. No se podrán conceder facilidades de pago para retenciones y percepciones de tributos o para aquellos que graven hechos inmediatos o tributos cuya liquidación y pago sea requisito para la realización de trámites que impidan la prosecución de un procedimiento administrativo.

III. Los sujetos pasivos o terceros responsables que incumplan con las facilidades de pago acordadas, no podrán volver a solicitar facilidades de pago por la misma deuda o

por parte de ella. La Administración Tributaria en estos casos, ejecutará las garantías presentadas y las medidas coactivas señaladas en la Ley N° 2492, si corresponde.

IV. En el ámbito municipal no procederá la transferencia de bienes inmuebles ni vehículos automotores, ni el cambio de radicatoria de estos, en tanto exista un plan de facilidades de pago vigente relacionado con el impuesto que grava la propiedad de los mismos.

V. Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir los reglamentos que complementen lo dispuesto en el presente artículo.

1.2.1 ANÁLISIS DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL.-

En aplicación de los preceptos legales establecidos en el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades, ha generado la normativa tributaria municipal específica, es así que a través de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 de 20 de septiembre de 2011, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la gestión 2012, que contiene la estructura organizacional, jerarquía, relación de coordinación y comunicación.

En ese marco, se establece en la referida *Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 de 20 de septiembre de 2011*, “*la razón de ser de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) en la que se establecen las facultades conferidas, naturaleza y razón de ser de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la cual es la de Administrar el Sistema Tributario Municipal de acuerdo a los objetivos y políticas definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, generando normativa específica, orientando y facilitando su correcta aplicación en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, optimizando las recaudaciones de recursos públicos tributarios y no tributarios, y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas, intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la administración tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes.*”⁵

Bajo este contexto, surge la necesidad de implementar un Reglamento para la Aceptación y/o Sustitución de Garantías de Pago para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en cuanto a: 1) Requisitos; 2) Sustitución de Garantías; 3) Establecimiento de Garantías; y 4) Procedimiento a seguir, con la finalidad de contar con un texto ordenado que contenga el tratamiento de la presentación de garantías, aspectos técnicos legales y otros para una mejor aplicación de este procedimiento tributario, siendo estas las que se determinarán a continuación, en el desarrollo del tema y el proyecto propuesto.

⁵ Normativa Municipal de la A.T.M, adjunta a los anexos de la presente Monografía.

CAPÍTULO IV: DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS

2.1 GARANTÍAS BANCARIAS.-

En el lenguaje del derecho comercial, mercantil y bancario, es usual que se haga referencia a cualquier forma de afianzamiento otorgada por un banco u otra entidad de depósitos a terceros en virtud de contratos suscritos con sus clientes. Pueden ser avales, afianzamientos o fianzas, garantías contractuales, depósitos de efectivo o valores, etc.

2.1.1 DEFINICIÓN DE GARANTÍA.-

Para poder definir las garantías es necesario precisar que el término garantías es más amplio que los derechos reales de garantía y que las garantías personales, ya que las garantías se clasifican en garantías reales y garantías personales.

Por lo cual es necesario precisar que las garantías son las medidas de seguridad que adopta o elige el acreedor en previsión que la obligación del deudor sea cumplida, pudiendo consistir la garantía en un derecho real de garantía, un contrato, una inscripción u otro tipo de garantía establecida en el derecho positivo de cada Estado. Por lo cual podemos afirmar que la garantía sólo se hace efectiva cuando el deudor no cumple con su obligación dentro del plazo pactado.

La garantía puede ser constituida por parte del deudor o por parte de un tercero, por ejemplo el propietario de un predio para obtener un crédito bancario puede constituir hipoteca sobre el predio de su propiedad o la hipoteca puede ser constituida por un tercero sobre un predio de su propiedad, sin embargo, es necesario precisar que para garantizar el cumplimiento de un crédito bancario puede constituirse válidamente las dos hipotecas.

Una definición que es aplicable a la garantía bancaria es la siguiente: *“La garantía bancaria es un contrato en virtud del cual el garante se compromete a responder en todo o en parte de las pérdidas sufridas por el beneficiario como consecuencia del incumplimiento de una obligación presente o condicional, asumida contractualmente por un tercero ordenante, toda vez que el compromiso del garante se presta independientemente de la existencia, validez o del carácter ejecutivo de la obligación garantizada.”*⁶

Por consiguiente, las garantías bancarias son aquellas expedidas por cualquier banco o entidades financieras o de crédito para asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones de manera total o parcial, contraídas por un cliente suyo a favor de terceros tales como los avales, fianzas, etc. Cualquiera de las modalidades mencionadas anteriormente tipifican garantías bancarias que caucionan obligaciones, y la garantía se hace efectiva únicamente ante el acaecimiento de la condición de que depende se haga efectiva, en consecuencia

⁶ GARONE José Alberto. “Manual de Derecho Comercial”. Editorial A. Bellido Perrot. Buenos Aires – Argentina. 2003. Pág. 150

el banco o la entidad financiera ante el incumplimiento de su cliente, se vea constreñido a efectuar un desembolso a favor de un tercero que lo convierte en acreedor de su cliente.

En nuestra economía jurídica, es evidente que una entidad financiera o compañía de seguros puede avalar o garantizar obligaciones a favor de entidades del sector público cuando así lo solicite un cliente suyo, sin comprometer ningún activo en particular para asegurar el cumplimiento de dicha obligación, debiendo contener fundamentalmente dos características:

- a) Deben ser otorgadas por un banco u otra entidad financiera o de crédito.
- b) Se deben otorgar para garantizar obligaciones exclusivamente de sus clientes o terceros y no así las suyas propias.
- c) Deben constituirse necesariamente por un contrato.
- d) Son accesorias a una obligación principal, cuyo cumplimiento garantiza.
- e) Son formales por que deben constituirse en la forma que la Ley establece.

Los bancos pueden dar crédito a sus clientes mediante la entrega de dinero o entregar garantías (constituyendo garantías), es decir se convierte en garante y a favor de terceros, pudiendo ser avales, fianzas u otras garantías.

2.1.2 RÉGIMEN LEGAL DE LAS GARANTÍAS.-

Las garantías están legisladas en el Derecho Civil (prenda, hipoteca, anticresis, fianza, etc.), así como por el Derecho Comercial (prenda con registro, fianza, aval, etc.); siendo las operaciones bancarias actos de comercio se aplican las reglas establecidas en el Código de Comercio y supletoriamente las reglas establecidas en el Código Civil.

2.1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-

Según la clasificación del derecho común las garantías pueden ser:

- **Personales.-** Son otorgadas por terceras personas que comprometen su patrimonio personal en garantía del cumplimiento de la obligación reforzando la garantía del deudor. Son la Fianza y el Aval.
- **Reales.-** Son otorgadas por el propio deudor o un tercero, se afecta un bien determinado garantizando el cumplimiento de una deuda. Son la prenda común, la hipoteca, anticresis.

Por lo expuesto, es necesario precisar que el estudio de las garantías nos permite conocer áreas del derecho privado como del derecho público. Por ejemplo el estudio de las garantías permite conocer algunas áreas del derecho privado entre las que destacan los derechos reales, el derecho contractual, el derecho industrial, el derecho cambiario, el derecho bancario, entre otras. Dentro del derecho público permite conocer el derecho

procesal civil, el derecho procesal penal, el derecho penal, el derecho tributario, el derecho aduanero y el derecho administrativo.

El estudio de las garantías comprende el estudio de parte del derecho tributario por que algunas garantías como la carta fianza se encuentra regulada en algunas normas del derecho tributario. Asimismo el estudio de las garantías comprende el estudio de parte del derecho procesal civil por que algunas garantías reales se ejecutan a través del proceso de ejecución de garantías.

Dentro del presente proyecto, nos enfocaremos en las garantías personales, específicamente en la Fianza, es decir, que dentro del proyecto de reglamento propuesto, se establecerán dos Garantías: Garantías Bancarias, es decir el Contrato de Fianza Bancaria y Pólizas Emitidas por las Compañías de Seguros.

2.2 EL CONTRATO DE FIANZA.-

En el ámbito del Derecho Civil, cuando se habla de fianza, se habla al mismo tiempo de un acuerdo de voluntades de cuya emergencia surge que una persona llamada fiador se obliga al pago de una obligación principal adeudada por un deudor principal para que en caso de que este no cumpla, de tal manera que hablar de fianza y contrato de fianza parece ser lo mismo.

2.2.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE FIANZA.-

El contrato de fianza es aquel contrato o acto jurídico por el cual una persona denominada fiador se obliga frente a otra persona denominada acreedor a satisfacer una obligación adeudada por un deudor para el caso en que este no cumpla.⁷

Para los hermanos Henry y León Mazeud; *“es aquel negocio jurídico que permite a un acreedor asegurar su crédito mediante la asunción de una obligación por parte de un tercero fiador que le garantice el pago para el caso en que su deudor no cumpla.”*⁸

2.2.2 PROMESA DE FIANZA.-

Asume el contrato de fianza frente al acreedor y es indeterminada cuando no se especifica que crédito va a afianzar; cuando se trata de una promesa de fianza con crédito indeterminado, el contrato no se considera perfeccionado mientras no se individualice el crédito.

2.2.3 CARACTERES DEL CONTRATO DE FIANZA.-

⁷ MESSINEO Francesco. “Manual de Derecho Civil y Comercial”. Ediciones Jurídicas Europa-América Buenos Aires – Argentina. 1971.

⁸ MAZEUD Henry y León, Mazeud, Jean. Lecciones de Derecho Civil. Editorial E.B.E.A. Buenos Aires – Argentina.

- No requiere necesariamente la intervención de los tres sujetos: acreedor, deudor y fiador, aunque lo normal es que intervengan los tres sujetos, por que el contrato se perfecciona con la sola voluntad del fiador y del acreedor aun cuando el deudor no lo conozca.
- El fiador se obliga a pagar una misma obligación que tiene el deudor principal para el caso en que este no la cumpla, la misma obligación dentro de la medida de lo afianzado, en la extensión, en el fondo el fiador es un deudor subsidiario que quiere decir “a falta de” es decir a falta de pago del deudor principal.
- Es subsidiaria por que el fiador se obliga a pagar por el solo hecho que el deudor principal no cumpla o no satisfaga el crédito de tal manera que va a ver afectado su patrimonio. Pero es una garantía personal, no real, por que el acreedor no tiene un derecho real sobre el patrimonio del deudor.

2.2.4 COMPARACIÓN CON OTROS INSTITUTOS JURÍDICOS.-

- **Fianza y Solidaridad.-** En la solidaridad el codeudor esta obligado a la misma obligación, al igual que en la fianza, pero el deudor solidario está obligado de manera principal.
- **Fianza y Novación por Cambio de Deudor.-** La Novación es la extinción de una obligación por el surgimiento de una nueva en los sujetos o en el objeto, En la fianza el acreedor tiene al deudor principal y al fiador.
- **Fianza, Prenda e Hipoteca.-** La Fianza es un contrato de Garantía Personal, en cambio la prenda y la hipoteca son contratos de garantía real, (efectos personales y efectos reales respectivamente).
- **Fianza y Aval.-** Esto corresponde a materia comercial, en la fianza el fiador es un deudor subsidiario, en cambio el avalista es un deudor principal.

2.2.5 ELEMENTOS DEL CONTRATO.-

- **Sujeto y consentimiento.-** Se forma con la una oferta y una aceptación. La única fianza válida, eficaz, capaz de producir efectos, aunque no requiere de solemnidad alguna es aquella que se expresa por escrito, y para que se perfecciona es suficiente que exista la voluntad del fiador y del acreedor aun cuando el deudor no lo conozca.
- **Objeto.-** Es la existencia de una obligación válida principal capaz de producir efectos jurídicos.
- **Causa.-** Depende de si la fianza es gratuita, por regla general se presume que es gratuita; según el causalismo estará en el ánimo de la liberalidad, pero puede ser también onerosa. La causa estará en la interdependencia de las obligaciones de las partes.

2.2.6 DISTINTAS CLASES DE FIANZA.-

- **Fianza Convencional.-** Cuando surge del acuerdo de voluntades.

- **Fianza Simple y Solidaria.-** Es simple cuando existe solo un fiador, y es Solidaria cuando existen dos o mas fiadores que garantizan el cumplimiento de la obligación de manera subsidiaria en forma íntegra.
- **Fianza Legal y Judicial.-** Es legal cuando en determinados casos excepcionales la ley fija una fianza, por ejemplo en materia familiar; y es Judicial cuando un juez mediante una resolución judicial en un caso determinado establezca que será garantizada la obligación mediante la presentación voluntaria de un fiador, por ejemplo en materia penal.
- **Fianza Civil y Comercial.-** Cuando el acto que genera una obligación que va a ser objeto de fianza no se encuadra a los actos de comercio, de tal manera que la estructura de la fianza mercantil en cuanto a los efectos son los mismos que la fianza civil, habrá también un beneficio de exclusión u orden, y también habrá un beneficio de división cuando existan varios fiadores o se ha afianzado a uno solo de los deudores principales y no a todos.
- **Fianza Mercantil.-** Cuando el crédito garantizado emerge de un acto de comercio regulado precisamente por el Código de Comercio; de tal manera que si la actividad que ha generado el crédito se encuadra al Código de Comercio por que el acto es mercantil y el prestamista es comerciante, estamos frente a la fianza comercial.

2.2.7 EXTINCIÓN DE LA FIANZA.-

El Contrato de fianza se extingue de dos formas: a) Por vía de la consecuencia, que es lo normal, extinguida la obligación principal por el hecho del pago del deudor principal ya que se sigue la regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; entonces también se extingue el contrato de fianza. b) Por vía directa; es cuando por una causa de invalidez del contrato de fianza o del contrato principal, (nulidad, anulabilidad, etc.) o sea por cualquier causa de extinción ya sea del contrato principal o del contrato de fianza quedará extinguido también el contrato de fianza.

A continuación nos enmarcamos en lo establecido por el Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977; Código de Comercio Boliviano, vigente desde el 1° de enero de 1978, en cuanto al contrato de fianza específicamente en materia mercantil.

2.3 EL CONTRATO DE FIANZA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO BOLIVIANO.-

El Código de Comercio Boliviano (Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, Vigente desde 1° de enero de 1978, en su Libro Tercero, De los Contratos y Obligaciones Comerciales habla en su Capítulo Sexto de la **Fianza**, estableciendo lo siguiente:

Art. 902.- (Prueba del Contrato). La Fianza es mercantil cuando garantiza el cumplimiento de un acto de comercio y se otorga necesariamente por escrito sin cuyo requisito no puede surtir efecto alguno.

Art. 903.- (Partes Contratantes). En la Fianza el fiador se obliga, frente al acreedor, a satisfacer las obligaciones emergentes de un acto o contrato mercantil. El fiador puede estipular una remuneración con la responsabilidad que asume.

Art. 904.- (Fianza Sin Mandato del Deudor). Se puede otorgar la fianza sin mandato del deudor principal y aún sin conocimiento de este.

Art. 905.- (Vigencia del Contrato). Otorgada la fianza, el fiador no puede demandar su rescisión por causas imputables al deudor, ni puede ser liberado de su obligación mientras no se extinga la obligación afianzada.

Art. 907.- (Límite de la Garantía). El contrato de fianza debe mencionar las obligaciones garantizadas y establecer el límite de la garantía en dinero. Si se omite señalar este requisito se entenderá que se extiende a toda la obligación.

Art. 908.- (Ámbito de la Fianza). La Fianza sólo garantiza la obligación principal y, si así se estipula, puede extenderse a sus accesorios, pero no puede tener por objeto una prestación diferente de la materia de la obligación principal.

Art. 909.- (Extinción de la Obligación). La responsabilidad del fiador se extingue al mismo tiempo que la obligación del afianzado y por las mismas causas que las obligaciones en general.

Art. 918.- (Prestación Preferente de Fianzas). Las Fianzas Mercantiles se prestarán preferentemente por bancos, entidades de crédito, de seguros y otras debidamente autorizadas por ley. (Arts. 312, 1447 C. de Comercio).⁹

2.4 LA FIANZA MERCANTIL.-

Primeramente debemos precisar en nuestra economía jurídica, lo que implica el contrato bancario y sus características:

2.4.1 CONTRATO BANCARIO.- El contrato bancario es una especie de contrato que tiene una característica particular que lo diferencia de la generalidad de los contratos en cuanto a su naturaleza jurídica, que constituyen en su mayoría Contratos de Adhesión.

Los contratos de adhesión se caracterizan por ser unilaterales en su redacción o elaboración por cuanto no existe un acuerdo mutuo en la determinación de las cláusulas y demás estipulaciones del contrato, sino que esa determinación queda en manos de una de las partes, en este caso la entidad bancaria, dejando a la otra parte la opción de aceptar o negar el contenido del contrato sin la posibilidad de negociar libremente sus términos.

En Bolivia, los bancos ofrecen principalmente tres tipos de operaciones a los clientes: operaciones de depósito (pasivas), operaciones de crédito (activas) y, operaciones de servicios (neutras). Cada operación nace a consecuencia de la suscripción de un contrato bancario, presupuesto necesario e imprescindible.

A Continuación se describe brevemente las operaciones financieras:

⁹ SERRANO Torrico Servando. “Código de Comercio”. Editorial Serrano Ltda. Cochabamba – Bolivia. 1994. Pag. 225 a 228.

A. Contratos de Depósito.- (operaciones pasivas): Este tipo de operaciones consiste en la entrega de dinero (clasificado por la doctrina como depósito irregular) que hace el cliente al banco para que éste último lo guarde, custodie y restituya cuando el cliente así lo desee o según los términos y condiciones pactados. Como su nombre indica, el banco se constituye en la parte pasiva de la obligación jurídica bancaria, ya que existe una relación de deudor-acreedor, donde el cliente es acreedor del banco en cuanto a los depósitos realizados. Cabe resaltar que los depósitos irregulares constituyen la principal fuente de captación de recursos para las entidades financieras.

No obstante, también está permitido el depósito de bienes conocidos como depósitos regulares donde la entidad financiera se encarga de guardar y custodiar los bienes para posteriormente restituirlos en iguales o similares condiciones. Este tipo de operaciones son consideradas neutras por ser operaciones bancarias de servicios más que de depósito. Nuestra legislación nacional reconoce los siguientes contratos de depósito: el de cuenta corriente bancaria, de depósitos en cuentas de ahorro, de ahorro y préstamo para vivienda, depósitos a la vista y a plazo.

B. Contratos de Crédito (operaciones activas): Operaciones financieras implica la colocación de recursos para el público, es decir, es una forma de financiar a los clientes de forma tal que puedan desarrollar sus actividades económicas. En estos casos existe una relación obligacional de cliente-banco. Cabe anotar que los recursos colocados para crédito son consecuencia de las operaciones pasivas, ya que, por lo señalado anteriormente, el contrato de depósito es la fuente principal de captación de recursos que tiene un banco. Entonces, podríamos decir que la cantidad de recursos captados en las operaciones pasivas determinará el “spread” del banco para la realización de las operaciones bancarias activas. La legislación bancaria vigente en Bolivia tipifica los contratos de crédito de la siguiente manera: la apertura de crédito (línea de crédito), anticipo, descuento, mutuo (préstamo de dinero), reporto y leasing, los dos últimos pertenecientes a la contratación bancaria moderna.

C. Contratos de Servicios (operaciones neutras): Mediante las operaciones neutras los bancos desarrollan o prestan determinados servicios a los clientes. Dejan de captar y colocar recursos para participar como intermediarios financieros. No obstante, las prestaciones de servicios lógicamente no son a título gratuito, sino que son necesariamente remuneradas mediante una comisión. Los contratos bancarios que reflejan las operaciones neutras son: depósito de títulos-valores, crédito documentario, fideicomiso, alquiler de cajas de seguridad, emisión de títulos-valores, fianza bancaria, titularización, y, los servicios de transferencias, pagos y cobranzas.¹⁰

2.4.2 DEFINICIÓN DE FIANZA MERCANTIL.- Podemos definir al Contrato de Fianza Mercantil como aquel por cuya virtud una institución debidamente

¹⁰ Términos extraídos de Información proporcionada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

autorizada por el Gobierno y organizada para tal efecto, se obliga mediante el pago de una cantidad denominada Prima, a responder por las obligaciones de un sujeto llamado Fiado, ante un tercer acreedor (beneficiario), en los términos y bajo las condiciones pactadas, que se hacen constar en un documento denominado Póliza.¹¹

Es importante tomar en cuenta que el código Civil contiene la regulación supletoria del contrato de fianza, pero que la fianza civil es de naturaleza distinta a la fianza mercantil o bancaria.

Como se puede observar, la Fianza de empresa no plantea como la Fianza Civil una obligación subsidiaria, sino más bien solidaria, y con ello adquiere una nueva fisionomía, cuyos rasgos no coinciden con los de la fianza civil. La subsidiaridad puede aceptarse ya que el fiador, que es solidariamente responsable con el deudor principal, deberá cumplir con la prestación después de que se haya hecho exigible la obligación y éste haya dado lugar a que se verifique el cumplimiento.

Así pues, que la diferencia básica entre la Fianza Civil y mercantil es la operatividad del beneficio de excusión. El cual se concibe como el derecho concedido al fiador a fin de no ser compelido a pagar al acreedor sin que previamente se haya dirigido contra los bienes del deudor principal, cuyo embargo y venta judicial debe pedir antes de dirigirse contra el que dio la caución.

La Fianza Mercantil puede hacerse constar en Póliza y contendrá los requisitos determinados en el Código de Comercio, debiendo contener en general el lugar y fecha de expedición, nombre o denominación de la persona natural o jurídica a cuyo favor se otorgue; nombre y demás datos que identifiquen al fiado; mención de las obligaciones garantizadas y valor y circunstancias de la garantía; nombre y domicilio de la institución fiadora; y la firma autógrafa del representante legal de la Institución fiadora. Asimismo el contrato de fianza mercantil deberá tener las siguientes características:

- **Típico.-** Se dice que el contrato de Fianza es típico porque se encuentra regulado expresamente por el Código Civil y Mercantil.
- **Accesorio.-** Es accesorio porque requiere de la existencia de una obligación principal a la cual debe garantizar; en consecuencia la fianza supone necesariamente la existencia de una obligación por parte del fiador.
- **Consensual.-** Porque el acuerdo de voluntades se otorga por la exteriorización verbal de la voluntad, no requiriéndose forma escrita, esto sin perjuicio que para efectos probatorios difícilmente puede ser demostrada su existencia sin que exista prueba escrita.

¹¹ VELASCO Zelaya, Mauricio Ernesto. “Obligaciones y Contratos Mercantiles” 1º Edición. Editorial LIS. San Salvador – El Salvador. 2008.

- **Bilateral.-** Porque las partes tienen obligaciones y derechos recíprocos, es decir, existen obligaciones tanto de la institución fiadora como el fiado.
- **Onerosa.-** Porque contiene valoración económica, es decir gravámenes para ambas partes.
- **Como Contrato de Adhesión.-** Se dice que es un contrato de adhesión porque las condiciones del contrato son establecidas de manera unilateral por la compañía fiadora y plasmadas en la póliza que al efecto expida.

2.4.3 LA FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.-

El Contrato de Fianza Bancaria, como garantía de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles tiene las siguientes características: La Fianza es una obligación accesoria por medio de la cual una o varias personas responden ante el acreedor por el cumplimiento de una obligación ajena a favor de este último. Por medio de la fianza pueden garantizarse el cumplimiento de cualquier clase de obligación, pura, simple, condicionada o a plazo; pueden garantizarse obligaciones futuras o cubrir sólo una parte de unas u otras. En general comprende no sólo el cumplimiento de la obligación principal sino de las accesorias, que de acuerdo con el contrato o la ley, se derivan de la misma. Por consiguiente corresponde también a garantizar las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Administración Tributaria.

Los Sujetos que interviene en esta operación son:

- a) **Fiador:** es la persona que garantiza el pago de la deuda contraída por un tercero. En el caso que nos ocupa el fiador es el Banco.
- b) **Acreedor:** La persona que acepta el ofrecimiento o el compromiso que contrae el fiador. En este caso sería la Administración Tributaria Municipal a través de su representante legal (Director).
- c) **Deudor:** es la persona cuya obligación se garantiza a favor del acreedor, que en este caso es el Contribuyente.

2.4.4 MODALIDADES DE FIANZA APLICABLES.-

De Fiel Cumplimiento: Se le garantiza el fiel cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones respaldadas en la Fianza y de conformidad entre las partes que firman el Contrato; que es la que corresponde a la garantía para el pago de obligaciones con la administración tributaria.

Otras modalidades admitidas por las entidades financieras son:

De Anticipo: Se garantiza la total devolución de los Recursos Anticipados para la realización de un Contrato.

Laboral: Se garantiza por parte de la empresa contratada, el cumplimiento de las obligaciones laborales del contrato establecido, los costos judiciales, etc.

De Responsabilidad Civil: Se garantiza la responsabilidad civil para cubrir cualquier contingencia relacionada con las operaciones que conforman el objeto de la Contratación, así como los daños y perjuicios que como

consecuencia de la ejecución del Contrato se puedan ocasionar a terceras personas, a la empresa Contratante o a cualquier de sus trabajadores, ya sea que trate de daños materiales, lesiones personales o inclusive la muerte cuando haya responsabilidad por parte de algún miembro del personal de la Empresa contratada o de terceros.

Y otras a requerimiento del cliente y evaluación del Banco.

2.4.5 CARACTERÍSTICAS.-

Plazo.- El plazo de la fianza puede de hasta 1 año de duración, extensible a criterio del contratante o del Banco u otra entidad financiera.

Contra - garantía.- El Banco puede solicitar garantías de acuerdo a la evaluación del riesgo y cliente. Una fianza podría contar con una contra-garantía que cubra totalmente el riesgo de ejecución, ésta pudiera ser real, en cuyo caso se tomará como valor de cobertura hasta un 100% de su valor de la fianza.

2.4.6 BENEFICIOS.-

- 1) Garantiza el riesgo frente al acreedor o tercero contratante.
- 2) El Banco sirve como respaldo y en el supuesto dado de que el cliente incurriese en incumplimientos de las obligaciones contratadas, el Banco honra las mismas.
- 3) Permite obtener Créditos o realizar Contratos con Empresas Privadas o del Sector Publico, alquiler de Inmuebles, Juicios o Procesos Judiciales, laborales, Impositivos, etc. Con el respaldo de una sólida Institución Financiera.
- 4) Brinda el respaldo necesario para participar en cierto tipo de negociaciones.
- 5) Disponibilidad y rapidez en la atención de solicitudes a través de la red de agencias.

2.4.7 CONCLUSIONES HACIA LA APLICACIÓN DE LA FIANZA BANCARIA COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.-

De acuerdo al estudio y análisis de todo lo que compete a la Fianza Bancaria, dentro del Contrato de Fianza, como una garantía personal regulada por nuestro Código Civil y Código de Comercio señalado "*ut supra*"¹², se evidencia como viable la aplicación del Contrato de Fianza Bancaria como una de las garantías propuestas en el pago del IPBI; y en concordancia con el Código Tributario Boliviano, en cuanto a lo estipulado con relación a las facilidades de pago que debe conceder la Administración Tributaria; se concluye que:

¹² Como arriba, fórmula que se emplea con frecuencia en los documentos para remitir a lo que antecede. "Pequeño Larousse en Color", Ediciones Larousse – Argensola, 26 – 28004 Madrid - España, Locuciones Latinas y Extranjeras, pág. XVI.

- *Los Sujetos pasivos o terceros responsables podrán consolidar y ofrecer una o mas garantías para respaldar el pago total o parcial de una deuda tributaria.*
- *La Constitución de garantías deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley.*
- *La Administración Tributaria a través de la Unidad Correspondiente deberá evaluar las garantías ofrecidas a través de los procedimientos a necesarios.*
- *Se establecerá el Contrato de Garantía Bancaria como una de las garantías a ser reglamentadas, para el Pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, dentro de la Administración Tributaria Municipal.*
- *Será necesario contar con la Boleta de Garantía Bancaria originada en el Contrato señalado precedentemente, en la forma a ser reglamentada en el presente proyecto.*

2.5 PÓLIZAS EMITIDAS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO.-

La Segunda Garantía a ser propuesta en el presente trabajo, se refiere a la Póliza, la primera como se estableció precedentemente es la Garantía Bancaria, a través del contrato de Fianza Bancaria; la segunda entonces corresponde exclusivamente a las Pólizas emitidas por Compañías de Seguros legalmente establecidas en nuestro país por que van a garantizar obligaciones con el Estado, a través del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz dentro del marco de la Ley.

2.5.1 DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SEGURO.-

El Contrato de seguro es aquel acuerdo por el cual, una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.¹³

El contratante o tomador del seguro, que puede coincidir o no con el asegurado, por su parte, se obliga a efectuar el pago de esa prima, a cambio de la cobertura otorgada por el asegurador, la cual le evita afrontar un perjuicio económico mayor, en caso de que el siniestro se produzca.

El contrato de seguro es consensual; los derechos y obligaciones recíprocos de asegurador y tomador, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aún antes de emitirse la «póliza» o documento que refleja datos y condiciones del contrato de seguro.

El seguro es el mecanismo por el cual quienes soportan riesgos pueden transferirlos al asegurador, quien se compromete a indemnizarlo total o

¹³ PELAEZ, Víctor. “Derecho del Código de Comercio”. Sucre – Bolivia. 1974.

parcialmente de las pérdidas que los riesgos pueden ocasionar. Al realizar un contrato de seguro, se intenta obtener una protección económica de bienes o personas que pudieran en un futuro sufrir daños.

El concepto de seguro tiene varios usos y significados. Uno de ellos está vinculado al contrato que obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar el daño producido a otra persona. Existen diversos tipos de seguros que suponen un respaldo financiero para el asegurado ante eventualidades.

Póliza, del italiano *polizza* (que, a su vez, deriva de un término griego que significa “demostración” o “prueba”), es un documento justificativo o comprobatorio. La póliza de seguro, por lo tanto, es el documento que certifica el mencionado respaldo al que accede el asegurado cuando paga una prima para ello.

La póliza de seguro, que también puede ser mencionada como contrato de seguro, fija los términos por los cuales el asegurado se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma al verificarse una eventualidad prevista en el contrato. El contratante del seguro, por su parte, se obliga a pagar una prima a cambio de la cobertura. La lógica indica que la prima le permitirá al asegurado evitar perjuicios económicos mayores en caso de que el siniestro tenga lugar.

La póliza de seguro está formada por varios elementos, como el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima y la obligación del asegurador a indemnizar. El interés asegurable establece una relación lícita entre un bien y un valor económico. Se pueden asegurar **cosas materiales** (como una casa o un coche) y **cosas inmateriales** (como un perjuicio económico o el cese de una actividad productiva), siempre que puedan ser tasables en dinero, que existan antes de la póliza y que sean objeto de una estipulación lícita.

El riesgo asegurable es un evento futuro, posible e incierto que puede generar un daño patrimonial al asegurado, mientras que la prima es el costo de la póliza. La obligación del asegurador a indemnizar, por último, depende de la concreción del riesgo asegurado.

2.5.2 ELEMENTOS REALES DE UN CONTRATO DE SEGURO.-

Son aquellos elementos que, de no concluir, no permiten la existencia del contrato de seguro:

- ***El interés asegurable***, La obligación principal del asegurador tiene por objeto o prestación la tutela del interés amenazado por el riesgo asegurado, mientras no se haya producido el siniestro, y esta obligación se convierte en la de indemnizar el daño causado, si el siniestro se produce. Por interés asegurable se entiende la relación

lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

- **El Riesgo asegurable**, el riesgo viene a ser un elemento esencial del contrato y consiste en un acontecimiento incierto en cuanto al hecho mismo o en cuanto al momento de su realización, o respecto a la cuantía del efecto. El riesgo es la posibilidad de que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad patrimonial. Esta necesidad patrimonial puede ser concreta, como ocurre en los seguros contra daños; o abstracta, como ocurre en los seguros de personas o, mejor dicho, en los seguros de sumas, especialmente en el seguro sobre la vida.
- **La Prima**, La prima es uno de los elementos indispensables del contrato de seguro. Es el precio del seguro o contraprestación, que establece una compañía de seguros calculada sobre la base de cálculos actuariales y estadísticos teniendo en cuenta la frecuencia y severidad en la ocurrencia de eventos similares, la historia misma de eventos ocurridos al cliente, y excluyendo los gastos internos o externos que tenga dicha aseguradora.
- **La Obligación del asegurador a indemnizar**, Este elemento resulta trascendente porque representa la causa de la obligación que asume el tomador de pagar la prima correspondiente. Debido a que este se obliga a pagar la prima porque aspira que el asegurador asuma el riesgo y cumpla con pagar la indemnización en caso de que el siniestro ocurra.
- **La Buena fe**.

2.5.3 ELEMENTOS PERSONALES DE UN CONTRATO DE SEGURO.-

- **El Asegurador**, el ente asegurador puede ser definido como la persona jurídica que constituida con arreglo a lo dispuesto por la legislación correspondiente, se dedica a asumir riesgos ajenos, cumpliendo lo que a este efecto establece aquella legislación, mediante la percepción de un cierto precio llamado prima.
- **El tomador**, el tomador es la persona natural o jurídica “que contrata y suscribe la póliza de seguro, por cuenta propia o de un tercero, asumiendo las obligaciones; busca trasladar un determinado riesgo a un tercero (empresa aseguradora) a efecto de que le sean resarcidos a él o a un tercero los daños o pérdidas que puedan derivar del acaecimiento de un suceso incierto a la fecha del contrato de seguro. Con tal objeto deberá abonar una retribución (prima) al asegurador.
- **El asegurado**, El asegurado puede ser definido como el titular del área de interés que la cobertura del seguro concierne, y del derecho a la indemnización que en su día se satisfaga que, en ciertos casos, puede trasladarse al beneficiario. Es la persona natural o jurídica a quien el acaecimiento del siniestro va a afectarle más directamente. En definitiva, es aquel sobre cuya cabeza o bienes van a recaer las consecuencias del siniestro. La figura del asegurado es esencial dentro del contrato de seguro. Porque lo mismo que no cabe concebir

un contrato de aquella naturaleza sin la existencia de un riesgo que cubrir o tampoco resulta dable pensar un negocio jurídico de la naturaleza mencionada sin que haya una persona o destinatario final de la garantía que se pacta, y cuyos intereses, protegidos de esta suerte, son la causa eficiente del contrato.

- **El beneficiario**, Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación del asegurador. La figura del beneficiario tiene especial relevancia en los seguros de personas, ya que con frecuencia están destinados a aprovechar a un tercero, e incluso en ciertas modalidades esto es necesario, como ocurre en los seguros para caso de muerte.

2.5.4 CLASES DE SEGURO.-

Existen innumerables clases de seguros, pero después de hacer un análisis de la clasificación que hacen diversos autores sobre el particular, la clasificación más acertada es la siguiente:

- A. Seguro de Intereses; 1) Por el objeto: el interés puede ser sobre un bien determinado, sobre un derecho determinado a un bien o derivado de un bien y sobre todo el patrimonio. 2) Por la clase del interés asegurado.- puede ser sobre el interés del capital y el interés de la ganancia.
- B. Seguro de Personas; 1) En sentido estricto, al seguro sobre la vida humana – seguros para el caso de muerte, supervivencia, etc. 2) En sentido amplio, a los seguros que cubren un acontecimiento que afecta la salud o integridad corporal.

2.5.5 LA PÓLIZA DE SEGURO.-

La póliza es el documento principal del contrato de seguro, en donde constan los derechos y obligaciones de las partes, es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares son personalizadas.

La póliza de seguro es la promesa que hace una compañía aseguradora a la persona (física o moral) de resarcir la pérdida ocasionada por algún riesgo amparado bajo el documento aceptado por ambas partes. La póliza de seguro es un contrato de buena fe, donde la compañía cree lo que declara el proponente (cliente) para apreciar el riesgo y así determinar el costo y alcance del seguro. La póliza de seguro deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada; III.- La naturaleza de los riesgos garantizados; IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; V.- El monto de la garantía; VI.- La cuota o prima del seguro; VII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Agente de Seguros El agente de seguros es el intermediario entre la compañía y el cliente, para poder intermediar deberá contar con una autorización, tanto de la compañía que representa como de un órgano gubernamental que lo vigila. El agente de seguros está autorizado para verificar que el riesgo existe y está en condiciones de ser asegurado.

2.5.6 LA PÓLIZA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO BOLIVIANO.-

Art. 1006.- (Medio de Prueba). El Contrato de seguro se prueba por escrito, mediante la Póliza de seguro; sin embargo, se admiten los demás medios si existe principio de prueba por escrito. La Póliza debe redactarse en idioma castellano, en forma clara y fácilmente legible y extenderse en dos ejemplares que deben ser firmados por las partes cuyo original se entregará al interesado.

Art. 1007.- (Contenido). La Póliza de seguro debe contener; además de las condiciones generales del contrato, los siguientes requisitos:

- 1) Denominación y domicilio del asegurador.
- 2) Nombre del asegurado y, en su caso, del beneficiario.
- 3) Identificación clara y precisa del interés asegurado o de la persona o personas aseguradas.
- 4) Indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento del Seguro o modo de terminar unas y otras.
- 5) Suma Asegurada o modo de precizarla.
- 6) Riesgos a cargo del asegurador.
- 7) Prima o modo de determinarla y su forma de pago.
- 8) Fecha y lugar donde se celebra el contrato
- 9) Las demás cláusulas de acuerdo a las disposiciones de este título y las especiales y particulares acordadas entre las partes contratantes.

Art. 1010.- (Fuerza Ejecutiva). La Póliza tiene fuerza ejecutiva contra el asegurador únicamente en los siguientes casos: 1) Al vencimiento del plazo de los seguros dotales y de rentas, 2) Sobre los valores de préstamo y rescates de seguros de vida, 3) Cumplidos los plazos señalados en los Arts. 1033 y 1034.

Art. 1015.- (Obligación de Pagar la Prima). Es obligación del asegurado pagar la prima conforme a lo convenido.

Art. 1017.- (Exigibilidad de la Prima). La Prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la Póliza o certificado provisional de cobertura.¹⁴

2.5.7 LA PÓLIZA DE GARANTÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.-

Del análisis efectuado precedentemente a los contratos de seguro y especialmente a la póliza de seguro, corresponde entonces su aplicación en el presente proyecto a ser determinada como la Segunda Garantía propuesta para el Pago del Impuesto a la Propiedad de los Bienes Inmuebles.

¹⁴ SERRANO Torrico Servando. “Código de Comercio”. Editorial Serrano Ltda. Cochabamba – Bolivia. 1994. Pag. 248 a 251.

La póliza de garantía es un contrato de seguro mediante el cual una aseguradora, garantiza el cumplimiento por parte del tomador, o afianzado, de una obligación de hacer, contenida en un contrato, o una disposición legal, y se obliga a pagar al acreedor de la misma, el asegurado, hasta por una suma determinada (monto asegurado) los perjuicios que le haya ocasionado el incumplimiento de las obligaciones garantizadas. Las operaciones que garantizan emanan de diferentes operaciones y contratos. Las partes son:

- **Afianzado o contratante.** *Quien toma la póliza y paga la prima, es el sujeto a quien la compañía evalúa y que debe cumplir con las obligaciones garantizadas en la Póliza. En este caso será el Contribuyente.*
- **Asegurado o mandante.** *A favor de quien se toma la Póliza, quien será indemnizado. En este caso será La Administración Tributaria Municipal a través de su representante legal, (Director).*
- **Asegurador.** *La Compañía de seguro que emite la Póliza.*

2.5.8 CONCLUSIONES HACIA LA APLICACIÓN DE PÓLIZA EMITIDA POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.-

Considerando lo expuesto en el punto anterior se evidencia como viable la aplicación de la Póliza de Cumplimiento de la Obligación Tributaria a ser emitida por una Compañía de Seguros como la segunda garantía propuesta en el pago del IPBI; y en concordancia con el Código Tributario Boliviano, en cuanto a lo estipulado con relación a las facilidades de pago que debe conceder la Administración Tributaria; se concluye que:

- *Las Pólizas de cumplimiento de pago de la obligación tributaria, deberán ser debidamente autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.*
- *Las mismas deberán ser emitidas a nombre de la Administración Tributaria Municipal como beneficiario.*
- *Deberá ser aceptada por el tomador, sujeto pasivo o tercero responsable.*
- *La Póliza de Cumplimiento de la Obligación Tributaria tendrá como objeto la deuda tributaria.*
- *La Póliza deberá contener una cláusula de ejecución inmediata a simple requerimiento de la Administración Tributaria.*

CAPÍTULO V: EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y/O ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS

Habiendo establecido claramente las Garantías propuestas para el Pago del Impuesto a la Propiedad de bienes Inmuebles siendo estas: 1) Garantías Bancarias a través del Contrato de Fianza Bancaria y 2) Pólizas de Cumplimiento de Obligación Tributaria emitidas por Compañías de Seguros, corresponde en este capítulo especificar los efectos, tanto en caso de cumplimiento como en caso de incumplimiento, para finalmente proyectar el Reglamento como proyecto final.

3.1 EFECTOS DEL PAGO E INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS BANCARIAS .-

Siendo el Contrato de Fianza Bancaria, una garantía de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles con las siguientes características:

La Fianza es una obligación accesoria por medio de la cual una o varias personas responden ante el acreedor por el cumplimiento de una obligación ajena a favor de este último. Por medio de la fianza pueden garantizarse el cumplimiento de cualquier clase de obligación, pura, simple, condicionada o a plazo; pueden garantizarse obligaciones futuras o cubrir sólo una parte de unas u otras. En general comprende no sólo el cumplimiento de la obligación principal sino de las accesorias, que de acuerdo con el contrato o la ley, se derivan de la misma. Por consiguiente corresponde también a garantizar las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Administración Tributaria.

Como habíamos señalado, los Sujetos son:

- a) *Fiador*: es la persona que garantiza el pago de la deuda contraída por un tercero. En el caso que nos ocupa el fiador es el Banco.
- b) *Acreedor*: La persona que acepta el ofrecimiento o el compromiso que contrae el fiador. En este caso sería la Administración Tributaria Municipal a través de su representante legal (Director).
- c) *Deudor*: es la persona cuya obligación se garantiza a favor del acreedor, que en este caso es el Contribuyente.

Siendo que el Contrato de fianza se extingue de dos formas:

- Por vía de la consecuencia, que es lo normal, extinguida la obligación principal por el hecho del pago del deudor principal ya que se sigue la regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; entonces también se extingue el contrato de fianza.
- Por vía directa; es cuando por una causa de invalidez del contrato de fianza o del contrato principal, (nulidad, anulabilidad, etc.) o sea por cualquier causa de extinción ya sea del contrato principal o del contrato de fianza quedará extinguido también el contrato de fianza.

Finalmente considerando que el Contrato de Fianza Bancaria como Garantía propuesta en el presente proyecto, se fundamenta en lo que compete a los preceptos legales tanto del Código Civil así como del Código de Comercio; se llega a que surgirán los siguientes efectos, mismos que se reflejarán en proyecto final de Reglamento:

- *Primeramente, considerando que el deudor, en este caso el Contribuyente hubiera cumplido con la obligación, es decir que hubiese cumplido con el pago total de la deuda tributaria que ha sido objeto de la Garantía Bancaria a través del Contrato de Fianza Bancaria; el Acreedor, que en este caso será la Administración Tributaria Municipal tendrá que concluir el proceso administrativo, a través de sus instancias correspondientes.*
- *El Contribuyente también podrá realizar pagos anticipados, las mismas que podrán ser imputadas de manera cronológica a las gestiones que se adeuden a la administración Tributaria.*
- *Entonces siguiendo los lineamientos del derecho civil, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el contrato de fianza bancaria también quedara extinguido con las formalidades de ley.*
- *En caso de Incumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente; el efecto inmediato será, al vencimiento del plazo (mismo que será determinado en el proyecto final) de la boleta bancaria surgida por el contrato de fianza bancaria; la Ejecución inmediata a simple requerimiento, como se estipulará en el contrato de fianza bancaria a través de la cláusula correspondiente.*

3.2 EFECTOS DEL PAGO E INCUMPLIMIENTO DE LA PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EMITIDAS POR COMPAÑÍAS DE SEGURO.-

Como se ha visto; la póliza es el documento principal del contrato de seguro, en donde constan los derechos y obligaciones de las partes, es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares son personalizadas. Es decir que la Póliza es el documento que va a garantizar el pago de la obligación tributaria, misma que será presentada por el contribuyente a través de una Compañía de seguro, a la administración Tributaria Municipal.

Entonces la póliza de seguro será la promesa que hace una compañía aseguradora a la persona, que en este caso es la Administración Tributaria; de resarcir la pérdida ocasionada por algún riesgo amparado bajo el documento aceptado por ambas partes.

Esta póliza de seguro es un contrato de buena fe, donde la compañía cree lo que declara el proponente (cliente) para apreciar el riesgo y así determinar el costo y alcance del seguro. La póliza de seguro deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- El monto de la garantía;
- La cuota o prima del seguro;
- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Entonces, considerando que la póliza cumple con estos requisitos; corresponde su aplicación como una Garantía propuesta para el Pago del Impuesto a la Propiedad de los Bienes Inmuebles; y entonces producirá efectos jurídicos.

Por otro lado, ya que a póliza de garantía es un contrato de seguro mediante el cual una aseguradora, garantiza el cumplimiento por parte del tomador, o afianzado, de una obligación de hacer, contenida en un contrato, o una disposición legal, que en este caso es el pago de lo adeudado a la Administración Tributaria Municipal; dicha compañía se obliga a pagar al acreedor, que vendría a ser el asegurado, hasta por una suma determinada (monto asegurado) los perjuicios que le haya ocasionado el incumplimiento de las obligaciones garantizadas. Entonces las consecuencias o efectos serán para los siguientes actores:

Afianzado o contratante.- Quien toma la póliza y paga la prima, es el sujeto a quien la compañía evalúa y que debe cumplir con las obligaciones garantizadas en la Póliza. (El Contribuyente)

Asegurado o mandante.- A favor de quien se toma la Póliza, quien será indemnizado. (Administración Tributaria Municipal a través de su representante legal)

Asegurador.- La Compañía de seguro que emite la Póliza, que debe ser legalmente reconocida.

Finalmente, analizando que las Pólizas de cumplimiento de pago de la obligación tributaria, deberán ser debidamente autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros; así también a Póliza de Cumplimiento de la Obligación Tributaria tendrá como objeto la deuda tributaria y principalmente que La Póliza deberá contener una cláusula de ejecución inmediata a simple requerimiento de la Administración Tributaria, se llegan a determinar los siguientes efectos los mismos que se reflejarán en el proyecto final de reglamento:

- *Considerando que la vigencia de la Póliza deberá ser de de un año, al terminar el período de 12 meses y aun no cumplida la obligación tributaria, a sola petición del contribuyente se podrá ampliar por un año mas, con las respectivas actualizaciones de intereses y multas.*
- *En caso de que el contribuyente realizara el pago total de la deuda tributaria, es decir que cumpla con la obligación de la que fue objeto la*

suscripción del contrato; antes del vencimiento del mismo, corresponderá a la Administración Tributaria Municipal, que en este caso es asegurado a ser indemnizado; a través de sus instancias correspondientes, deberá proceder a la conclusión del proceso administrativo con lo que concluirá el proceso.

- *Igual que en el caso anterior del contrato de fianza bancaria, siguiendo los preceptos del derecho civil, cumplida la obligación principal, se extinguirá el contrato de la Póliza de Cumplimiento de la Obligación Tributaria, cumpliendo las formalidades de Ley.*
- *En caso de que el contribuyente haya incumplido con el pago de las obligaciones tributarias garantizadas mediante la póliza; la Administración Tributaria Municipal, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo establecido (un año), podrá ejecutar dicha garantía.*

Finalmente; habiendo establecido algunos de los efectos que producirán tanto en el cumplimiento como en el incumplimiento de las garantías ofrecidas en el Pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, concluimos este capítulo señalando que en el proyecto final, también se determinará sobre la combinación de garantías que podrá ofrecer el sujeto pasivo de la obligación tributaria; y sobre el Impuesto Municipal a las Traslaciones que tendrá algunas disposiciones especiales; por lo que corresponde presentar a continuación la Propuesta de Reglamento para la Aceptación y Sustitución de garantías para el Pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

El cuerpo normativo a ser propuesto, se halla fundamentado doctrinalmente en la Teoría del Bien Común defendida por Santo Tomás de Aquino, explicada en el Marco Teórico del presente trabajo de investigación.

El presente reglamento, toma como base las atribuciones específicas señaladas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003; en el que se fijan claramente los lineamientos en cuanto a la atribución que se da a las administraciones tributarias, en este caso al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Administración Tributaria Municipal, cuyas facultades se ejercerán en el marco de la Ordenanza Municipal N° 496/2011 de 20 de septiembre de 2011 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) para la gestión 2012, el cual contiene la estructura organizacional, jerarquía, relación de coordinación y comunicación.

Asimismo estableciendo la Razón de ser de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada), la cual es la de Administrar el Sistema Tributario Municipal de acuerdo a los objetivos y políticas definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, **generando normativa específica**, orientando y facilitando su correcta aplicación en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, optimizando las recaudaciones de recursos públicos tributarios y no tributarios, y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas, intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la administración tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes.

Cabe señalar que la elaboración de la propuesta de Reglamento, se halla sujeta a lo establecido en el Artículo 24 del Manual de Técnicas Normativas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 428/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008, en el cual se establecen las reglas básicas para la elaboración de un Reglamento. Asimismo, de acuerdo al inciso 4), del Artículo 4, del precitado Manual el Reglamento es de competencia privativa del Concejo Municipal, correspondiendo, bajo ese marco, la elaboración de un proyecto de Ordenanza Municipal que apruebe el Reglamento adjunto a la misma.

En ese marco es que se elaborará un proyecto de Resolución Administrativa, siguiendo los lineamientos estipulados en la mencionada Ordenanza Municipal N° 478/2008, el cual la Administración Tributaria Municipal propondrá, el mismo que posteriormente se tendrá como Reglamento de acuerdo a los procedimientos legislativos dentro del Gobierno Autónomo de La Paz.

Por tanto; corresponde a continuación como parte propositiva de la presente monografía, la presentación del Proyecto Final de Reglamento.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 015/2012**

**REGLAMENTO PARA LA ACEPTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA
EL
PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 21 del Código Tributario Boliviano (CTB) aprobado mediante Ley No. 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Art. 3 del Decreto Supremo Reglamentario al CTB No. 27310 de fecha 09 de enero de 2004, la Resolución Municipal No. 031/2010 de fecha 20 de enero de 2011, el sujeto activo de la relación Jurídica Tributaria en el ámbito Municipal está ejercida por la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal dependiente de la Dirección Especial de Finanzas en virtud al Manual de Organización y Funciones para la Gestión 2011, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 465/2010 de 1 de octubre de 2010.

Que mediante el Art. 1 de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 de 20 de septiembre de 2011, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la Gestión 2012 que contiene la estructura organizacional, jerarquía, relación de coordinación y comunicación.

Que, a través de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 de 20 de septiembre de 2011, se cambia de naturaleza a la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal a Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) y se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que a través de la Dirección correspondiente efectúe las contrataciones de personal de las Unidades Desconcentradas de la Administración Tributaria Municipal para que asuman las

facultades de gestión, recaudación tributaria y contrataciones delegadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que de acuerdo a la precitada Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 se establece que la razón de ser de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) es la de *“Administrar el Sistema Tributario Municipal de acuerdo a los objetivos y políticas definidos por el Gobierno Autónomo Municipal, generando normativa específica, orientando y facilitando su correcta aplicación en las obligaciones tributarias de los contribuyentes, optimizando las recaudaciones de recursos públicos tributarios y no tributarios y la ejecución de planes de recuperación de mora impositiva por la vía coactiva”*.

Asimismo el Art. 64° Ley No. 2492 (CTB), dispone que la Administración Tributaria, puede dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Art. 55 del Código Tributario Ley 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, faculta a la Administración Tributaria a conceder facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en cualquier momento, antes o después del vencimiento de los tributos del ámbito municipal, e inclusive una vez iniciada la ejecución tributaria, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Que, el Art. 55 del Código Tributario Ley 2492 en su parágrafo II. Establece que para la concesión de facilidades de pago deberán exigirse las garantías que la Administración Tributaria establezca mediante norma reglamentaria de carácter general, hasta cubrir el monto de la deuda tributaria y que el rechazo de las garantías por parte de la Administración Tributaria deberá ser fundamentado.

Que, el Art. 109 en su parágrafo I numeral 2 establece que: La ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente, si el sujeto pasivo o tercero

responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.

Que, el Art. 54 en su párrafo II. Establece que: En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes sean éstos parciales o totales.

Que, dentro del marco legal considerado precedentemente se hace necesario contar con un texto ordenado, relativo al tratamiento de la presentación de garantías, aspectos técnicos legales y otros para una mejor aplicación de este procedimiento tributario.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley No 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano y demás disposiciones conexas, la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en calidad de Administradora del Sistema Tributario Municipal como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz:

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto agrupar en un texto ordenado el procedimiento para la aceptación de sustitución de garantías y/o garantías de pago para deudas determinadas por la Administración Tributaria como por el sujeto pasivo o tercero responsable, modificando y actualizando las disposiciones, relativas a:

1. Requisitos.
2. Sustitución de garantías.
3. Establecimiento de las garantías.

4. Procedimiento a seguir.

Artículo 2.- (Aplicación) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, podrán solicitar la sustitución de garantías y ofrecer garantías para los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 3.- (Consolidación) Los sujetos pasivos o terceros responsables, podrán solicitar la sustitución de garantías y ofrecer garantías de las deudas por concepto del IPBI aún iniciado el proceso de fiscalización en cualquier fase del proceso (Vistas de Cargo, Resolución Determinativa, y/o títulos de ejecución tributaria, Resolución firme de Recurso de Alzada, liquidación emergente de una determinación mixta, con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria e incluso cuando este se encuentre en proceso contencioso).

Artículo 4.- (Pago previo) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la sustitución de garantía y/o ofrezcan garantías, deberán realizar el pago del último impuesto de la gestión vigente.

Artículo 5.- (Aceptación) I. La concesión de la garantía o la aceptación de la sustitución de garantías y/o garantía dará lugar a la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación, la misma que será emitida por la instancia correspondiente de la Administración Tributaria Municipal; que constituirá formalmente los adeudos que originaron la solicitud. Cuando la sustitución de garantía y/o garantías, sea concedida estando en curso la ejecución tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el párrafo III del Artículo 55 del Código Tributario, implicará la suspensión de su ejecución, debiendo mantenerse las medidas coactivas aplicadas antes de su concesión, debiendo en caso de incumplimiento, procederse a la ejecución tributaria de los adeudos consignados en los títulos de ejecución y de la garantía constituida.

CAPÍTULO I

GARANTÍAS

Artículo 6.- (Monto a Garantizar) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán consolidar y ofrecer más de una garantía para respaldar el pago total o parcial de la deuda tributaria.

II. La constitución y ofrecimiento de garantías deberá realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución.

III. La Administración Tributaria Municipal a través de la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios, deberá evaluar las garantías ofrecidas utilizando los procedimientos necesarios para tal efecto.

Artículo 7.- (Clases de Garantías) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la sustitución de garantías y/o garantías, podrán consolidar y ofrecer las garantías que se detallan a continuación:

I. GARANTÍAS BANCARIAS.

1. Boletas de Garantía, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser emitida a nombre de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

b) El objeto deberá ser el establecido por la entidad financiera para el pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

c) El monto de la Boleta deberá cubrir, el total de la deuda tributaria, más intereses y actualizaciones a un año. En caso de que el inmueble objeto de la deuda tributaria se encontrare en proceso de fiscalización, se deberá

hacer el cálculo de la deuda tributaria a un año, más la multa Omisión Pago al 100%.

d) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la sustitución de garantías y/o garantías, previamente deberán hacer efectivo el pago del último impuesto de la gestión vigente, expresado en Bolivianos.

e) La vigencia de la boleta bancaria, será de un año.

f) Adjunto a la Boleta de Garantía, el contribuyente deberá presentar el Contrato de Fianza Bancaria que da origen a la Boleta de Garantía, mismo que contendrá de manera obligatoria una cláusula de ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

PAGO E INCUMPLIMIENTO

Artículo 8.- (Pago) En caso que el contribuyente realizara el pago total de la deuda tributaria objeto de la garantía bancaria, antes del vencimiento del plazo de la misma, la Administración Tributaria a través de la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios previa verificación, emitirá el correspondiente Auto de Cancelación y Conclusión del proceso y/o trámite.

Artículo 9.- (Pagos Anticipados) Si el contribuyente realizare uno o más pagos anticipados en Boletas independientes, serán imputados cronológicamente a las gestiones adeudadas.

Artículo 10.- (Incumplimiento y ejecución de la garantía) Vencido el plazo establecido en la garantía bancaria e incumplida la obligación tributaria, La Administración Tributaria dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo establecido (un año), podrá ejecutar dicha garantía a simple requerimiento.

II. PÓLIZAS EMITIDAS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Pólizas de Cumplimiento de Pago de deuda tributaria debidamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. En estos casos las Pólizas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser emitida a nombre del beneficiario, Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Ser aceptada por el tomador, sujeto pasivo o tercero responsable.
- c) El objeto de la Póliza deberá ser de Cumplimiento de Pago de Deuda Tributaria.
- d) El monto de la Póliza deberá cubrir el total de la deuda tributaria más intereses y actualizaciones a un año.

En caso de que el inmueble objeto de la deuda tributaria se encontrare en proceso de fiscalización, se deberá hacer el cálculo de la deuda tributaria a un año, más la multa Omisión Pago al 100%.

- e) El monto deberá ser expresado en Bolivianos.
- f) La vigencia de la Póliza deberá ser de un año. Al terminar el periodo de 12 meses y en tanto no se cumpla con la obligación tributaria, sólo a solicitud del contribuyente, se podrá ampliar la garantía a un año más, debiéndose actualizar su importe con los correspondientes intereses y multas, incluso los correspondientes a los 12 meses siguientes.

- g) La Póliza deberá contener una cláusula de ejecución inmediata a simple requerimiento de la Administración Tributaria Municipal (Unidad Desconcentrada) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

PAGO E INCUMPLIMIENTO

Artículo 11.- (Pago) En caso que el contribuyente realizara el pago total de la deuda tributaria objeto de la Póliza de Cumplimiento de Pago de deuda tributaria, antes del vencimiento del plazo de la misma, la Administración Tributaria a través de la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios emitirá el correspondiente Auto de Cancelación y Conclusión del proceso y/o trámite.

Artículo 12.- Pagos Anticipados. Si el contribuyente realizare uno o más pagos anticipados en Boletas independientes, serán imputados cronológicamente a las gestiones adeudadas.

Artículo 13.- (Incumplimiento y ejecución de la garantía). Vencido el plazo establecido en la Póliza de Cumplimiento de Pago de Deuda Tributaria e incumplida la obligación tributaria, La Administración Tributaria dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo establecido (un año), podrá ejecutar dicha garantía a simple requerimiento.

CAPÍTULO II

EFFECTOS DE LA ACEPTACION DE SUSTITUCION DE GARANTIAS Y/O GARANTIAS.

Artículo 14. (Combinación de Garantías)

El sujeto pasivo de la obligación tributaria podrá ofrecer diversas formas de garantías para el pago de un solo adeudo tributario, aun siendo estas combinadas entre si, siempre que reúnan para cada forma los requisitos correspondientes establecidos en el capítulo I del presente reglamento.

Artículo 15.- (Pago del Impuesto Municipal a la Transferencia) I. En aplicación a lo dispuesto por el art. 54 parágrafo II en el cual se establece que: En ningún caso y bajo responsabilidad funcionaria, la Administración Tributaria podrá negarse a recibir los pagos que efectúen los contribuyentes, sean éstos parciales o totales.

II. Emitida la Resolución Administrativa de Aceptación de garantías, a solicitud del contribuyente y previo análisis de las mismas, se podrá realizar el desbloqueo y levantamiento temporal de la deuda tributaria a efectos de realizar el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia, previo consentimiento del comprador y el respectivo reconocimiento de la deuda tributaria en forma expresa.

Artículo 16.- La aceptación de Garantías, no se considera causal de interrupción de una posible fiscalización que pueda realizar la Administración Tributaria, aún siendo que las gestiones a fiscalizarse fueron las que originaron la solicitud de garantías.

De darse la fiscalización, el monto consignado en la garantía será actualizado al momento de la ejecución de la misma, procediéndose a insertar la multa omisión pago al 100%.

Artículo 17.- Los sujetos pasivos o terceros responsables que hubiesen iniciado su trámite de sustitución de garantías y/o garantías con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Administrativa, podrán acogerse a los beneficios de ésta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

IVAN CÉSAR NINA ALCÓN

**ABOGADO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL – G.A.M.L.P.**

CONCLUSIONES CRÍTICAS.-

Las conclusiones críticas correspondientes al presente trabajo de investigación son las siguientes:

- Dentro de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, existen temas pendientes de reglamentación, por eso se hace necesario, ahora que los gobiernos municipales cuentan con atribuciones claramente señaladas en virtud de la Autonomía Municipal, el trabajar en estos temas, con la máxima finalidad que es beneficiar a la sociedad.
- La propuesta proyectada dentro del presente tema de la monografía; constituirá una significativa mejora en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, así como una nueva forma de garantizar la deuda tributaria, ya que actualmente se recae directamente sobre el inmueble que pertenece al patrimonio del contribuyente.
- Dentro de la Propuesta de Reglamento se enmarcan claramente los parámetros que implica el ofrecimiento de garantías para el cumplimiento de las obligaciones tributaria, en cuanto a los requisitos; sustitución de garantías, establecimiento de garantías; y el procedimiento a seguir, por lo que se constituye en un texto ordenado que contiene aspectos técnicos legales y otros para una mejor aplicación de este procedimiento tributario, a aplicarse dentro de la Administración Tributaria Municipal.
- Finalmente, la Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad correspondiente, es decir la Unidad de Ejecución de Adeudos Tributarios, tiene la facultad otorgar las facilidades de pago previo análisis legal; asimismo de crear las condiciones para que los contribuyentes puedan acceder a las mismas.

RECOMENDACIONES.-

Como resultado del estudio realizado en el presente trabajo de investigación se pueden plantear las siguientes recomendaciones:

- La Administración Tributaria Municipal, en cuanto actualmente se constituye una Unidad Desconcentrada del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe ejercer plenamente sus facultades en cuanto a la Administración del Sistema Tributario Municipal, específicamente en cuanto a la generación de normativa específica, que será la estructura para mejorar e implementar nuevos mecanismos a ser aplicados en las obligaciones tributarias.
- Asimismo, la Administración Tributaria Municipal deberá encontrar los mecanismos de coordinación con las instituciones públicas correspondientes, en lo que corresponde al tratamiento de las Garantías Bancarias así como de las que tiene que ver con las Pólizas que serán emitidas Compañías de Seguro; como garantías para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, específicamente para su aplicación en el ámbito del sistema tributario municipal.

- Por lo anteriormente señalado, es de suma importancia y urgencia aprobar un Reglamento que contemple los parámetros señalados con anterioridad y subsane o mejore las falencias observadas dentro de los procedimientos administrativos aplicados actualmente por la administración tributaria.
- Finalmente, se recomienda que con la finalidad de favorecer al Municipio, se considere la aprobación del proyecto de Reglamento elaborado en el presente trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA.-

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, de 25 de enero de 2009.
- BOLIVIA, Ley N° 2028 Ley de Municipalidades, de fecha 28 de octubre de 1999.
- BOLIVIA, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de fecha 19 de julio de 2010.
- BOLIVIA, Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto de 2003.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 27310 de fecha 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- BOLIVIA, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 496/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011, Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la gestión 2012.
- BOLIVIA, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Resolución Ejecutiva N° 055/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011.
- BOLIVIA, Decreto Ley N° 14379, Código de Comercio de 25 de febrero de 1977, Vigente desde el 1° de enero de 1978. editado por Servando Serrano Torrico, Editorial Serrano Ltda. Cochabamba - Bolivia. 1994.
- BOLIVIA, Ley N° 12760, Código Civil Boliviano de 6 de agosto de 1975.
- CABANELLAS de Torres Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Ed. Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 2004.
- OSSORIO Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Ed. Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 2004.
- MOSTAJO Machicado Max. “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano”. 2ª Edición Actualizada y Complementada. La Paz – Bolivia. 2004.
- VELASCO Zelaya, Mauricio Ernesto. “Obligaciones y Contratos Mercantiles” 1º Edición. Editorial LIS. San Salvador – El Salvador. 2008.
- MAZEUD Henry y León, Mazeud Jean. Lecciones de Derecho Civil. Editorial E.B.E.A. Buenos Aires – Argentina.
- MESSINEO Francesco. “Manual de Derecho Civil y Comercial”. Editora Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires – Argentina. 1971.
- GARONE José Alberto. “Manual de Derecho Comercial”. Editora A. Bellido Parrot. Buenos Aires – Argentina. 2003.
- PELAEZ Víctor. “Derecho del Código de Comercio”. Sucre – Bolivia. 1974
- DICCIONARIO. “Pequeño Larousse en Color”. Ediciones Larousse – Argensola, 26 – 28004 Madrid – España. 1992.